

SESIÓN ORDINARIA 6311

Acta de la sesión ordinaria número **SEIS MIL TRESCIENTOS ONCE** de la Junta Directiva Nacional, celebrada bajo la modalidad presencial en la Sala de Sesiones de la Junta Directiva Nacional y virtual a través del sistema Teams, la cual se llevó a cabo en forma interactiva, simultánea e integral, a las **DIECISÉIS HORAS CON CUARENTA Y SEIS MINUTOS** del **MIÉRCOLES VEINTISIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS**. La convocatoria a la presente sesión se efectuó de conformidad con lo dispuesto en la ley. Presentes: el presidente Sr. Jorge Eduardo Sánchez Sibaja, la directora Sra. Ileana González Cordero, la directora Sra. Clemencia Palomo Leitón, el director Sr. Raúl Espinoza Guido, la directora Sra. Shirley González Mora y la directora Sra. Nidia Solano Brenes.

Además, participaron: la gerente general corporativa Sra. Gina Carvajal Vega, el subgerente general de Negocios Sr. Mario Roa Gutiérrez, el subgerente general de Operaciones Sr. Daniel Mora Mora, el auditor interno Sr. Gustavo Flores Oviedo, el director corporativo de Riesgo Sr. Maurilio Aguilar Rojas, asesor legal Sr. Manuel Rey González y el secretario general Sr. Juan Luis León Blanco.

Asiste de manera virtual: el director jurídico corporativo Sr. Ricardo Azofeifa Castillo.

Ausente con permiso: el vicepresidente Sr. Eduardo Navarro Ceciliano.

ARTÍCULO 1

Inicia la sesión.

El presidente Sr. Sánchez Sibaja inicia la sesión y comprueba el quórum.

Seguidamente, se procede a conocer el orden del día:

"1.- Aprobación del orden del día.

2.- Aprobación del acta de la sesión ordinaria n.º 6309.

3.- Asuntos Informativos.

4.- Asuntos de Presidencia.

5.- Asuntos de Directores.

6.- Seguimiento Plan Estratégico Conglomerado y Planes de Acción.

7.- Informes y seguimiento de dependencias de Junta Directiva:

8.- Asuntos Resolutivos:

8.1.- Directorio de la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras.

8.2. Secretaría de la Junta Directiva Nacional:

8.2.1.- El Sr. Juan Luis León Blanco, secretario general de la Junta Directiva Nacional, remite para conocimiento, el informe de seguimiento con corte al 30 de abril 2026. (Ref.: oficio SJDN-354-2026)

8.3.- Comités de Apoyo:

Comisión Técnica de Asuntos Jurídicos:

8.3.1.- La Comisión Técnica de Asuntos Jurídicos traslada la propuesta de modificación de la *Política de Gestión de Conflictos de Interés Económico del Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal*. (Ref.: acuerdo CTAJ-4-ACD-17-2026-Art-6)

8.3.2.- La Comisión Técnica de Asuntos Jurídicos traslada, para aprobación, las modificaciones al *Reglamento General de Crédito*. (Ref.: acuerdo CTAJ-5-Acd-20-2026-Art-3)

Comité Corporativo de Riesgo:

8.3.5.- El Comité Corporativo de Riesgo traslada, para aprobación, el Plan Anual de Capacitación de la Dirección Corporativa de Riesgo y sus áreas adscritas para el año 2026. (Ref.: acuerdo CCR-09-ACD-103-2026-Art-7)

8.4.- Asuntos de la Gerencia General Corporativa:

8.4.2.- La Sra. Gina Carvajal Vega, gerente general corporativa, remite para conocimiento, los estados financieros con corte a abril 2026. (Ref.: oficio GGC-540-2026)

8.5.- Otras dependencias internas o externas:

8.5.1.- El Sr. Carlos Manuel Vega Bolaños, secretario general de Unprobanpo, solicita información relacionada con el manejo, administración, fiscalización y liquidación de los recursos derivados de los dividendos provenientes de la póliza colectiva de vida, cuya administración se relacionó con la figura convencional establecida a partir del 2001 en la III Reforma a la III Convención Colectiva de Trabajo. (Ref.: oficio U-62-2026)

8.6.- Sociedades Anónimas.

8.7.- Asamblea de Cuotistas.

9.- Asuntos Varios".

El presidente Sr. Sánchez Sibaja somete a aprobación el orden del día.

Todos los directores manifiestan estar de acuerdo con la propuesta.

Al respecto, la Junta Directiva acuerda por unanimidad de los presentes:

"Aprobar el orden del día para la sesión ordinaria 6311 celebrada el 27 de mayo de 2026". (448)

Comuníquese a la Secretaría General.

ARTÍCULO 2

2.- Aprobación del acta de la sesión ordinaria n.º 6309.

El secretario general Sr. León Blanco indica que en relación con el acta de la sesión ordinaria n.º 6309, en el punto expuesto por la Auditoría Interna relacionado con el Plan Anual de Trabajo, se omitió incluir en el acuerdo que dentro del cumplimiento del plan estaba el programa anual para la evaluación, seguimiento y control de los alcances de la Ley 7786. Eso se explicó en la exposición, estaba en el material pero no fue incluido en el acuerdo y, al hacer la revisión correspondiente, se solicita incluirlo en el acta.

El presidente Sr. Sánchez Sibaja solicita tomar nota de las observaciones planteadas por el secretario general y somete a aprobación el acta.

Todos los directores manifiestan estar de acuerdo con la propuesta.

Al respecto, la Junta Directiva acuerda por unanimidad de los presentes:

"1.- Autorizar la incorporación de un inciso 2, en el acuerdo JDN-6309-Acd-415-2026-Art-13, el cual se leerá de la siguiente forma:

2. Dar por conocido el informe respecto al avance en la ejecución del Programa Anual para la evaluación, seguimiento y control de los alcances de la Ley 7786, con corte al primer trimestre de 2026.

2. Aprobar el acta de la sesión ordinaria 6309 celebrada el 20 de mayo de 2026". (449)

Comuníquese a la Secretaría General.

ARTÍCULO 3

Lo declarado CONFIDENCIAL en este artículo, así como la documentación de soporte, obedece a que el tema discutido contiene información o se relaciona con asuntos **de uso restringido o de información sensible**, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Constitución Política, artículo 30 párrafo final de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional y el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública, en relación con las disposiciones de la Ley de Información No Divulgada, Ley No. 7975 y la Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales, Ley No. 8968.

ARTÍCULO 4

Lo declarado CONFIDENCIAL en este artículo, así como la documentación de soporte, obedece a que el tema discutido contiene información o se relaciona con asuntos **estratégicos, de uso restringido o de información sensible**, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Constitución Política, artículo 30 párrafo final de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional y el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública, en relación con las disposiciones de la Ley de Información No Divulgada, Ley No. 7975 y la Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales, Ley No. 8968.

ARTÍCULO 5

Lo declarado CONFIDENCIAL en este artículo, así como la documentación de soporte, obedece a que el tema discutido contiene información o se relaciona con asuntos **de uso restringido o de información sensible**, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Constitución Política, artículo 30 párrafo final de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional y el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública, en relación con las disposiciones de la Ley de Información No Divulgada, Ley No. 7975 y la Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales, Ley No. 8968.

ARTÍCULO 6

Lo declarado CONFIDENCIAL en este artículo, así como la documentación de soporte, obedece a que el tema discutido contiene información o se relaciona con asuntos **estratégicos, de uso restringido o de información sensible**, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Constitución Política, artículo 30 párrafo final de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional y el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública, en relación con las disposiciones de la Ley de Información No Divulgada, Ley No. 7975 y la Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales, Ley No. 8968.

ARTÍCULO 7

Lo declarado CONFIDENCIAL en este artículo, así como la documentación de soporte, obedece a que el tema discutido contiene información o se relaciona con asuntos **de gestión de riesgo**, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Constitución Política, artículo 30 párrafo final de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional y el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública, en relación con las disposiciones de la Ley de Información No Divulgada, Ley No. 7975 y la Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales, Ley No. 8968.

ARTÍCULO 8

Lo declarado CONFIDENCIAL en este artículo, así como la documentación de soporte, obedece a que el tema discutido contiene información o se relaciona con asuntos **estratégicos, de uso restringido o de información sensible**, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Constitución Política, artículo 30 párrafo final de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional y el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública, en relación con las disposiciones de la Ley de Información No Divulgada, Ley No. 7975 y la Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales, Ley No. 8968.

ARTÍCULO 9

8.3.5.- El Comité Corporativo de Riesgo traslada, para aprobación, el Plan Anual de Capacitación de la Dirección Corporativa de Riesgo y sus áreas adscritas para el año 2026. (Ref.: acuerdo CCR-09-ACD-103-2026-Art-7)

El director corporativo de Riesgo Sr. Aguilar Rojas expone que la normativa establece que lo relacionado con los presupuestos de las áreas de la Auditoría Interna, Dirección Corporativa de Riesgo, Dirección de Fodemipyme, Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras debe ser aprobado por la Junta Directiva Nacional.

El Reglamento del Acuerdo 2-10 habla sobre la obligación de que los funcionarios competentes estén realmente capacitados, permanezcan actualizados y con independencia funcional. Esta es una referencia para los funcionarios de Riesgo.

En esa línea se establecieron varios ejes, uno es el eje transversal asociado con la inteligencia artificial, las implicaciones para la estrategia empresarial y la gestión de riesgos; otro eje es AI y la gestión de riesgos; la elaboración y redacción de informes técnicos según los marcos de mejores prácticas, tales como: Cobit, Itil e ISO.

Anota que Riesgo tiene riesgo financiero, riesgo operacional, riesgo estratégico, continuidad del negocio y seguridad de la información. Estas distintas demandas están incorporadas en estos ejes.

Se incluyen los ejes de los riesgos financieros, se asocian con el riesgo de balance que se ha convertido en un punto fundamental, se debe agregar la normativa 1-26. También, están los ejes del riesgo operativo. Lo que tiene que ver con la gestión de los eventos de pérdida, se debe pasar a modelos más cuantitativos.

En el eje de los Riesgos de Seguridad de la Información, Ciberseguridad y TI, se incluye todo lo asociado con Cobit y los modelos de seguridad y ciberseguridad.

En el eje de continuidad del negocio, se incorporaron los cursos que tienen que ver con la resiliencia organizacional y la evaluación de la criticidad de los procesos a través del análisis de impacto del negocio.

Finaliza la exposición.

El presidente Sr. Sánchez Sibaja pregunta cuáles son los niveles de priorización para determinar cuáles capacitaciones son críticas y obligatorias para el cumplimiento efectivo de las funciones de riesgo en la entidad.

Consulta por qué no se visualiza la capacitación en riesgo político, legal y reputacional, siendo estos riesgos no cuantificables, pero que impactan la solvencia, liquidez y gobernanza de la entidad.

La directora Sra. Solano Brenes considera que un área importante es la internacional, más que en este momento el Banco Popular y el Conglomerado incursionan mucho más en los mercados internacionales. Pregunta si se tiene al eje internacional como un área relevante en materia de capacitación para la Dirección Corporativa de Riesgo.

El director corporativo de Riesgo Sr. Aguilar Rojas responde que el riesgo legal y político se asocia a aspectos de capacitación que han identificado como críticos en función de los cambios normativos. Un parámetro es parte de la respuesta de la otra pregunta sobre cómo se definen las prioridades de capacitación.

El primer punto arranca de la visión del Regulador, porque se debe cumplir todo lo que implica ajustes en las metodologías y los cambios normativos. En esas áreas se debe capacitar al equipo.

A priori se tiene una idea, porque el Regulador plantea una hora de ruta, con ella va construyendo algunas prioridades, pero en el transcurso del año se publican normativas. Por ejemplo, el 26 de mayo de 2026 se publicó la normativa 1-26 que cambia la normativa 14-21. Este es un enfoque totalmente diferente al que se venía gestionando con la normativa 14-21.

Precisa que se tiene toda la parte de la gestión de la tecnología, ciberseguridad, riesgo financiero, riesgo de liquidez, balance, riesgo crediticio. Este es el primer punto. Lo otro que se utiliza como referencia son las necesidades del Negocio. Se analiza en cuáles elementos se debe mejorar para soportar y darle mayor apoyo al Negocio. Esta es otra línea de priorización.

La otra es la parte del modelaje, porque como Riesgo trabaja con la incertidumbre desde el punto de vista prospectivo, los modelos se constituyen en un elemento fundamental para soportar los análisis efectuados.

En los mercados internacionales, informa que siempre son monitoreados, los mercados financieros también, pero no se está en ese detalle, porque como la Operadora de Planes de Pensiones Complementarias es la que tiene mayor dinamismo, de alguna manera la capacitación se ha concentrado en esa unidad estratégica.

Otro aspecto que le marca la pauta a la Dirección es cuáles son las necesidades de las sociedades. Como se le da servicio a las subsidiarias, también, se identifica qué tipo de apoyo se requiere en fondos mutuos, en seguros, en las pensiones y en la parte bursátil.

El secretario general Sr. León Blanco lee la propuesta del acuerdo:

Aprobar el Plan Anual de Capacitación de la Dirección Corporativa de Riesgo y sus áreas adscritas para el año 2026.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 5 del Reglamento Para el Desarrollo del Conocimiento y de las Competencias del Personal del

*Conglomerado Financiero Banco Popular.
(Ref.: acuerdo CCR-09-ACD-103-2026-Art-7)*

ACUERDO FIRME.

Comuníquese a la Gerencia General Corporativa y Auditoría Interna del Banco Popular, así como a la Dirección Corporativa de Riesgo.

Los directores manifiestan su acuerdo con la propuesta y su firmeza.

Al respecto, la Junta Directiva Nacional acuerda, por unanimidad de los presentes:

“Aprobar el Plan Anual de Capacitación de la Dirección Corporativa de Riesgo y sus áreas adscritas para el año 2026.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 5 del Reglamento Para el Desarrollo del Conocimiento y de las Competencias del Personal del Conglomerado Financiero Banco Popular”. (441)
(Ref.: acuerdo CCR-09-ACD-103-2026-Art-7)

ACUERDO FIRME.

Comuníquese a la Gerencia General Corporativa y Auditoría Interna del Banco Popular, así como a la Dirección Corporativa de Riesgo.

ARTÍCULO 10

*Lo declarado CONFIDENCIAL en este artículo, así como la documentación de soporte, obedece a que el tema discutido contiene información o se relaciona con asuntos **de gestión de riesgo**, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Constitución Política, artículo 30 párrafo final de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional y el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública, en relación con las disposiciones de la Ley de Información No Divulgada, Ley No. 7975 y la Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales, Ley No. 8968.*

ARTÍCULO 11

8.2.1.- El Señor Juan Luis León Blanco, secretario general de la Junta Directiva Nacional, remite, para conocimiento, el informe de seguimiento con corte al 30 de abril 2026.

El **secretario general Sr. León Blanco** indica que la exposición será muy ejecutiva, pero más allá de la información que contenida, en esta ocasión se incorporaron aspectos cualitativos que las directoras le habían propuesto, entonces el *dashboard* incluye lo siguiente: incisos analizados, 56 en el periodo; acciones administrativas, 28 incisos de acciones administrativas, y 28 acuerdos de plazo fijo, de los cuales el 100% de las acciones administrativas fue cubierto, y de cumplimiento en plazo fijo, el 96%, es decir, solo uno está pendiente.

En la diapositiva que muestra se concentra la información que este Órgano ha considerado oportuna para que incluir en ese informe y a la luz de las observaciones sobre la regulación y el supervisor, estima que se cumplen las expectativas. Por un lado, el responsable del tema es la Dirección Corporativa de Riesgo y pasa al pendiente. La fecha de cumplimiento era el 30 de abril de 2026 y esa Dirección propone una nueva fecha de compromiso del 31 de agosto.

Son tres temas importantes por destacar. La herramienta permitirá mejorar cualitativamente el análisis de gestión de las oficinas, aludiendo al nuevo modelo de indicadores y, en cuanto al impacto, puede limitar las decisiones estratégicas basadas en datos que esta Junta Directiva ocupa y la acción requerida por parte de esta área es entregar el nuevo modelo.

Sobre el avance del 25%, se observa la justificación del área, razonando que existe una demora en la evolución de las proyecciones asociada a las estimaciones de crédito por línea de negocio, lo cual les ha impedido avanzar, pues la gestión conlleva modelaje, calibración, resultados, apetito, tolerancia y capacidad que formará parte de ese perfil de riesgos.

Es decir, hasta tanto no se avance en eso por parte de la Administración, consideran que no pueden tener ese modelo de indicadores, además, una vez que lo tengan, tienen que remitirlo al Comité de Riesgo y luego a la Junta Directiva, entonces, hasta en ese momento contarán con el insumo requerido en el acuerdo.

La **gerente general corporativa Sra. Carvajal Vega** tiene una duda sobre los plazos, porque a su entender se trajeron las proyecciones asociadas a las estimaciones de crédito, entonces le parece que el plazo va muy allá.

El secretario general Sr. León Blanco hace la salvedad de que es la propuesta de esa Dirección, pero queda a criterio de la Administración adelantar. Recuerda que la propuesta es al 31 de agosto, pero si ya está avanzado tal como afirma la Sra. Carvajal Vega, queda a criterio de este Órgano.

La gerente general corporativa Sra. Carvajal Vega menciona que se lleva el compromiso de ver si esa fecha está muy allá.

El secretario general Sr. León Blanco aclara que no ha terminado el informe. Sobre la tendencia de los acuerdos de enero, febrero y marzo, bajó un punto porcentual en marzo y espera que con cada presentación se recuperen al 96%.

Finalmente, no hay recomendaciones y de acuerdo con lo expuesto, la propuesta es aprobar el plazo de cumplimiento establecido por la unidad responsable, y según acuerde este Órgano, se establecerá si es en agosto. El segundo punto sería instruir a la unidad responsable de atender el acuerdo pendiente en el plazo establecido. Finalmente, la idea es continuar la supervisión del sistema de control de acuerdos que se administra por parte de esta Secretaría. Incluyó un cuarto inciso que viene siendo parte de algunas observaciones hechas por los directores, el sentido de que la asignación de los acuerdos no puede constituir un fin en sí mismo, sino responder a una necesidad de este Órgano colegiado a fin de tomar las mejores decisiones.

La directora Sra. González Cordero comenta que en el mes pasado, desde el Comité Corporativo de Riesgo se le había solicitado a la Dirección Corporativa de Riesgo cumplir el acuerdo pendiente, sin embargo, dicha instancia argumentó que era materialmente imposible si no se tenía lo de las líneas significativas de los créditos, entonces se le solicitó en la sesión de hoy presentarlo el miércoles, de modo que incluso se cambió la sesión para tratar de atenderlo empezando el mes y que ellos puedan durante junio trabajar en el tema inconcluso.

La directora Sra. González Mora indica que le agrada mucho el formato presentado, por tanto, sugiere que, en las Sociedades y Comités, se utilice para mejorar las presentaciones, sobre todo, la toma de decisiones y las recomendaciones, pues le pareció muy interesante, entonces, no quiere desaprovechar el esfuerzo y espera que se replique en el Conglomerado.

El presidente Sr. Sánchez Sibaja manifiesta que, antes de someterlo a votación, el tema corresponde a una de las observaciones de la Sugef, la cual desea que se priorice en los asuntos con término, entonces, es loable y a pesar de lo que hay arcaico, la Sra. Carvajal Vega puede colaborar a fin de automatizar el sistema de actas y que los directores puedan solo presionar un botón y decir lo que requiere.

Antes esta materia ha sido muy arcaica, pero el Sr. León Blanco ha logrado reducir muchísimo la brecha, ahora bien, el ente supervisor desea que siempre se tenga mucho cuidado en cuanto a la priorización de las fechas, y también mostró una preocupación sobre la costumbre de estar pidiendo prórrogas.

Somete a aprobación la propuesta.

Todos están de acuerdo.

Al respecto, la Junta Directiva Nacional acuerda, por unanimidad de los presentes:

“1. Dar por recibido el Informe de Seguimiento de Acuerdos con corte al 30 de abril de 2026, contenido en el oficio SJDN-354-2026, en cumplimiento del SIG-107-BP de la Estructura del Sistema de Información Gerencial de la Junta Directiva Nacional, así como lo establecido en el artículo 39 del Reglamento para la Organización y Funcionamiento de la Junta Directiva Nacional y de las Juntas Directivas del Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal.

2.- Instruir a la unidad responsable (Dirección Corporativa de Riesgo) que atienda el acuerdo pendiente en el plazo de cumplimiento propuesto”. (443)

ACUERDO FIRME.

Comuníquese a la Secretaría General, Gerencia General Corporativa, Dirección Corporativa de Riesgo y Auditoría Interna del Banco Popular.

Al ser las **dieciocho horas con treinta y nueve minutos**, ingresan la jefa de la División de Cumplimiento Normativo y Regulatorio, Sra. Kenia Alvarado Villalobos; la directora de Relaciones Corporativas, Sra. Jessica Borbón Garita; y la funcionaria del Área de Gobierno Corporativo, Sra. Jéssica Loaiza Sibaja.

ARTÍCULO 12

8.3.- Comités de Apoyo.

Comisión Técnica de Asuntos Jurídicos.

8.3.1.- La Comisión Técnica de Asuntos Jurídicos traslada la propuesta de modificación de la *Política de Gestión de Conflictos de Interés Económico del Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal*. (Ref.: acuerdo CTAJ-4-ACD-17-2026-Art-6)

La directora de Relaciones Corporativas, Sra. Borbón Garita saluda y explica que esto se gestionó con base en una recomendación hecha por la Superintendencia hacia la Gerencia General, referida a la necesidad de incluir y abordar temas relevantes de las relaciones entre las Subsidiarias y la controladora.

Menciona que, a partir de ahí dicha Gerencia, instauró un equipo interdisciplinario, donde participaron la Secretaría General, la asesoría legal, la Dirección Jurídica Corporativa, el Área de Gobierno Corporativo, la División Corporativa de Cumplimiento Normativo, la Dirección Corporativa de Riesgo y también conllevó el visto bueno de los ajustes correspondientes por parte de la Auditoría Interna.

También, los ajustes a la normativa fueron consultados con las distintas Gerencias de las Subsidiarias, las cuales otorgaron un criterio positivo.

Como está tan limitado el tiempo, hará referencia al marco normativo aplicable a los ajustes que están integrando a la normativa, de manera que, básicamente se referirán a dos artículos relevantes o parte del análisis completo de la Política.

Un aspecto tiene relación con el artículo 44, donde se consignó la importancia de establecer el marco de gobierno corporativo de grupos y conglomerados financieros. De manera expresa lo lee para que haya un poco más de comprensión de lo que están integrando entro de este documento.

Lee: El marco de gobierno corporativo de grupos y conglomerados financieros debe ser integral, coherente y equilibrar adecuadamente los intereses divergentes de las entidades integrantes y del conglomerado financiero correspondiente en su conjunto. Esto marca un punto importante dentro de los ajustes que se están planteando dentro de la integración a esta política, principalmente en el punto de equilibrar adecuadamente los intereses divergentes entre las entidades.

Luego está el artículo 45, donde se consigna: *Es importante considerar en el proceso de toma de decisiones el interés, tanto el mejor interés del grupo del conglomerado financiero como el de las entidades individuales.*

Por último, se analizó cómo marca el interés de la propuesta, un criterio de la Procuraduría General de la República, en cuanto a la responsabilidad subsidiaria limitada de la empresa controladora, según lo establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica.

Al respecto, en la presentación que tienen los directores viene el detalle del control de cambios que han integrado, entonces, se referirá de manera general a los ajustes que plantea la ampliación de la Política, donde básicamente están incluyendo tres conceptos importantes a la norma: uno tiene que ver con divergencias de intereses intragrupo, otro es del nuevo tipo de conflicto de intereses y un concepto de director compartido.

Adicionalmente, también señalaron dentro de la norma la importancia de la separación conceptual entre el conflicto de interés versus las divergencias intragrupo, lo cual más adelante referirán.

Dentro de los ajustes que integran de manera general este documento está el doble enfoque sobre el deber inherente al cargo que ellos denominan deber fiduciario y el deber institucional en ejecución de cada uno de los roles que representa en las distintas instancias.

También, hicieron ajustes de la forma de la gestión diferenciada, o sea, la forma en que se debería aplicar el tipo de conflictos de interés, lo cual se puede hacer mediante la declaración, abstención y registro documentados en la norma, versus la diferencia entre la gestión cuando se está ante una divergencia, lo cual es de gestión de un gobierno ordinario.

Asimismo, incluyeron un nuevo apartado dentro de la Política, donde se encuentra estructurado lo que se ampliaría respecto a las divergencias intragrupo.

Por último, se abordó el esfuerzo en la gobernanza sobre la importancia del equilibrio de grupos versus las entidades y el rol del articulador corporativo ejercido por esta instancia el rol de coordinador técnico de la Gerencia General Corporativa.

Bajo esas premisas para poder cumplir, se valoró la importancia de no entrar en el detalle, de manera que le solicita a la Sra. Alvarado Villalobos ejecutar una breve capacitación, pues ella ha implementado esta norma en otras instituciones y su aporte fue de gran valor para

poder hacer los ajustes a esta normativa en relación con el tema de las divergencias y los cambios esenciales.

La jefa de la División de Cumplimiento Normativo y Regulatorio Sra. Alvarado Villalobos saluda y explica que con la modificación a la Política se está creando un tipo de conflicto de interés y un instituto que, en sentido estricto, no es un tipo de conflicto de intereses y, por tanto, merece una atención diferenciada, es lo que gestionan.

En materia de estos conflictos, explica que se derivan de responsabilidades institucionales concurrentes, sobre lo cual el tipo de causal no deriva del vínculo personal que tiene cada funcionario con intereses personales, familiares, financieros y comerciales, que son legítimos, más bien, esta figura se aparta de esa naturaleza y nace del rol y los deberes que desempeñan las personas que integran órganos de esta naturaleza, siendo los órganos colegiados.

Sobre la interrogante de cuándo surge este tipo de conflictos de interés, la respuesta es cuando una persona ejerce deberes inherentes a su cargo en distintos órganos y enfrenta responsabilidades institucionales incompatibles sobre una misma decisión.

A propósito de las características, hay una persona con deberes y responsabilidades según su ejercicio legítimo del cargo. En segundo lugar, esa persona tiene un doble rol, entonces trabaja no solo en una Junta Directiva Nacional, sino en otras del Conglomerado. En tercer lugar, bajo esas consideraciones de rol, la figura debe tomar decisiones indiferentes en distintos órganos colegiados sobre los mismos temas.

En esta línea, todo deriva del ejercicio del cargo, nunca de intereses personales. Entonces, sobre si es un conflicto de interés, no se deben confundir nunca los dos fenómenos porque habría problemas en asignarle consecuencias a algo que no lo tiene.

Dicho tema no está regulado y es importante mencionarlo: el Banco está dando un paso que todavía no existe en ningún otro sistema financiero, entonces, si bien se enunció que se debe regular, no es tan sencillo hacerlo, de ahí la relevancia de la ampliación del protocolo que gestiona.

En ese sentido, como en cualquier otro conflicto de interés, la gestión es la misma, no cambia. Primero, la persona identifica el conflicto de interés, revela la situación ante el órgano colegiado, se abstiene de conocer la situación y dicho órgano analiza y decide si se está ante ese tipo de conflicto y toma la decisión. Si decide que existe conflicto de interés, se mantiene la abstención de la persona, pero si decide que no hay, se habilita al integrante del grupo para que participe en la toma de decisiones.

Dicho esto, pasa al otro fenómeno que no tiene las características de un conflicto de interés ni las consecuencias de ello. Se refiere a las divergencias de interés intragrupo que se sustenta en el artículo 44 de la norma mencionado por la Sra. Borbón Garita, lo cual trata de situaciones de naturaleza institucional, de origen estructural.

Al respecto, la conformación de un Conglomerado con diferentes órganos colegiados y la interacción entre las empresas puede generar distintas relaciones e intereses entre la entidad controladora y las entidades subsidiarias o entre las entidades subsidiarias entre sí como consecuencia de que tienen autonomía jurídica, funcional y regulatoria, además, coexisten objetivos e intereses diversos, aunque confluyen.

Especifica que la característica de este fenómeno es que nace de la naturaleza institucional y origen estructural, responde a intereses legítimos de cada una de las empresas, constituye un ejercicio legítimo de competencias, en definitiva, no están ante conflictos de interés.

Ahora bien, para resolver este tipo de divergencias, se establecieron reglas y principios a efecto de asegurar la imparcialidad, la objetividad en la toma de la decisión y la razonabilidad de ese acto, entonces, sobre las reglas la decisión debe estar debidamente fundamentada en criterios técnicos, regulatorios y financieros objetivos, también, debe procurar el equilibrio razonable, entre los intereses legítimos de las entidades y del Conglomerado.

Es importante que debe prevalecer el interés del Conglomerado condicionado a que no se contravenga la normativa, no debe generar daño desproporcional a ninguna entidad ni perjudicar los intereses de los clientes y de los inversionistas.

En relación con los principios que privan cuando se debe resolver una divergencia de esta naturaleza, son de imparcialidad, proporcionalidad, transparencia, trazabilidad, agilidad y eficiencia decisional, lo cual brinda la toma de decisiones ante divergencias, o sea, no pueden ser decisiones arbitrarias, sino cumplir las reglas y los principios definidos para garantizar la objetividad y la mejor decisión para el interés del Conglomerado, sin perder de vista a los participantes, que son interesados en cada entidad.

A propósito de cómo se atienden dichas divergencias, se habla de la Alta Gerencia, hay un rol este de gestión ejecutiva, gestión de la divergencia y se actúa como coordinador institucional, asimismo, facilita el diálogo y la toma de decisiones.

En este sentido, emite lineamientos corporativos para homologar decisiones y, en caso de que la competencia supere la de la Gerencia General Corporativa, pues escala el asunto al órgano de elección.

Tratándose de una divergencia producto de órganos de dirección, eso también puede suceder y está previsto que la Junta Directiva Nacional actúe como coordinador técnico y responsable del análisis, emite los lineamientos bajo las reglas y principios mencionados, y asegura una aplicación homogénea en la organización.

Lo anterior significa que se hace una ampliación de un tipo de conflicto de interés, diferenciado de los vínculos personales como cualquier otro conflicto de interés y se crea otra figura que no es conflicto de interés y no puede derivar en eso, lo cual se denomina divergencia de intereses intragrupo para resolver temas de gestión operativa y dinámicas de colisión de intereses dentro de las entidades que conforman el Conglomerado.

Desea concluir señalando que la propuesta representa un salto cualitativo en materia de gobernanza, inexistente en otros sistemas conglomerados de esa naturaleza. Explica que ello refleja el nivel de madurez alcanzado por la organización y comenta que, incluso, ha conversado el tema con la superintendente, pues el asunto había surgido en una reunión sostenida con ella. Señala que avanzar en materia de conflictos de intereses requiere un alto grado de madurez institucional y afirma que conoce el tema de primera mano por haber implementado un sistema similar en el Poder Judicial. Manifiesta que la existencia de una organización en ese nivel genera confianza y madurez tanto interna como externamente, y que es probable que se convierta en un referente para otros conglomerados.

De este modo, finaliza con la presentación.

El presidente Sr. Sánchez Sibaja agradece la exposición y consulta si, considerando la amplitud y complejidad de la política, se llegarían a implementar mecanismos claros de priorización en temas de capacitación y control. Señala que una correcta aplicación es crítica para evitar riesgos legales, políticos, financieros y de alto impacto, por lo que pregunta cuáles serían esos mecanismos de priorización.

La directora Sra. Palomo Leitón agradece por la presentación y plantea varias consultas relacionadas con el artículo que regula las decisiones que involucran a entidades del grupo. Indica que entiende que, si una persona toma una decisión en una instancia, posteriormente no podría participar en la decisión de la contraparte sobre el mismo asunto. Entonces, consulta cuál decisión prevalecería, si la de la controladora o la de otra entidad, y si la persona debe retirarse por divergencia de intereses cuando el tema llegara a la otra instancia.

Además, señala que el artículo 12.3 regula la resolución de divergencias de intereses en relaciones intragrupo y pregunta si esa figura queda limitada únicamente a la Gerencia General o si podría ampliarse en situaciones donde la gerente general no estuviera presente. También consulta si esas divergencias deben atenderse de manera privada o necesariamente dentro de una sesión de junta directiva.

El presidente Sr. Sánchez Sibaja interviene para proponer ampliar la sesión por media hora adicional.

Todos manifiestan su conformidad con la propuesta y le dan firmeza.

Al respecto, la Junta Directiva acuerda, por unanimidad de los presentes:

“Extender la hora de finalización de la sesión ordinaria 6311 hasta 20:39 con el objetivo de abarcar los puntos agendados”.
(444)

ACUERDO FIRME.

Comuníquese a la Secretaría General.

El presidente Sr. Sánchez Sibaja manifiesta que queda aprobada la ampliación de la sesión y solicita que se prosiga con el tema.

La directora Sra. González Cordero agradece por la palabra y comenta que el artículo 8.1 le genera preocupación, específicamente en lo relativo a las circunstancias que podrían configurar un conflicto de interés cuando una misma persona participa en más de un órgano colegiado del Conglomerado y haya adoptado previamente una decisión sobre el mismo asunto.

Expone un ejemplo concreto relacionado con decisiones que, conforme a la Ley Orgánica del Banco, deben ser adoptadas por la totalidad de los directores, como adquisiciones o cierres de sucursales. Señala que, si tan solo dos directores participan en una subsidiaria y toman una decisión allí, posteriormente podrían quedar impedidos de participar en la decisión correspondiente dentro de la Junta Directiva Nacional. Por tanto, eso le parece un conflicto de normas que podría dificultar la operatividad futura.

La directora Sra. Solano Brenes expresa que le preocupa que la totalidad de los integrantes no pueda participar cuando el tema llegue al órgano correspondiente y manifiesta que eso podría resultar complejo.

La directora Sra. González Cordero manifiesta encontrar contradicciones en el texto propuesto, pues advierte que la política otorga a la Gerencia General Corporativa el rol de coordinador técnico responsable del análisis y de la atención de divergencias mediante lineamientos y directrices corporativas, lo que, en su criterio, implica que la Gerencia General terminaría emitiendo directrices hacia la Junta Directiva Nacional. Considera, por lo tanto, que eso contraviene los principios de gobierno corporativo y califica la situación como un error grave de redacción que debe corregirse, pues los roles no están claramente delimitados.

La directora Sra. González Mora realiza una sugerencia al considerar que probablemente el tema está siendo interpretado de maneras distintas. Propone, entonces, que se analicen algunos ejemplos prácticos y se delimite claramente el concepto de *conflicto de interés*, sus consecuencias, las acciones que deben adoptarse y la forma en que se debe actuar ante estas situaciones. Comenta que la presentación evidencia criterios distintos en la comprensión del tema, por lo que considera importante aclararlo mediante ejemplos concretos.

El director Sr. Espinoza Guido indica que, ante la ausencia del director Navarro Ceciliano, asumirá el tiempo de su intervención. Por ende, seguidamente manifiesta que resultaría interesante, práctico y didáctico exponer ejemplos concretos sobre el tema discutido. Señala que, además de los conflictos de interés personales ya conocidos y regulados, los cuales incluso están sujetos a sanciones y demás, existen otros conflictos propios de los conglomerados financieros derivados de las sinergias y de la estructura de gobernanza existente, por lo que considera que precisamente en este tipo de conflictos es donde el Conglomerado se encuentra más expuesto.

Explica que esta situación puede presentarse en las sociedades y también en los comités, donde las mismas personas participan y conocen temas tanto de las subsidiarias como del Banco, pudiendo existir decisiones que posteriormente deban ratificarse o revertirse en otras instancias. Por ende, considera saludable que estas situaciones se pongan sobre la mesa y se defina cómo atenderlas.

Agrega que el concepto que todavía le genera dudas es el de *divergencias de intereses*, pues considera que también podrían existir convergencias dentro de un grupo financiero, donde las soluciones benefician al Conglomerado en general. Opina que el tema parece tener una naturaleza más jurídica que regulatoria y manifiesta que ningún otro conglomerado financiero lo está abordando en la actualidad, por lo que estima que aún resulta complejo comprenderlo plenamente. Además, no deja de lado que los directores tienen asignadas funciones claras como parte de la Junta Directiva Nacional en la Ley Orgánica del Banco Popular. No obstante, considera necesario establecer mecanismos claros de atención y comparte la sugerencia de analizar ejemplos concretos para comprender mejor el tema.

La directora Sra. González Mora señala que omitió mencionar un aspecto importante en su intervención anterior, pues indica que la figura de las *divergencias de intereses* no aparece en la normativa bancaria financiera ni en regulaciones de la Sugef, del Conassif ni en normativa interna. No obstante, explica que posteriormente conoció que el tema surgió a partir de una recomendación del regulador y manifiesta que, de haberlo sabido antes, su posición habría sido distinta con respecto a involucrarse en el tema en este momento.

Considera que la organización todavía se encuentra en proceso de comprensión de los conflictos de interés, de su manejo y abordaje adecuado. Sin embargo, añade que debe quedar claramente delimitado qué constituye un conflicto de interés, qué constituye una divergencia, cuáles situaciones generan abstención y cuáles no, así como la manera en que se normarán estos aspectos, considerando que ello implica cambios reglamentarios y modificaciones en la forma de actuar a nivel conglomeral.

El asesor legal Sr. Rey González solicita realizar algunas precisiones antes de que continúe la exposición. Inicia por manifestar que se trata de un tema casuístico y explica que la propuesta fue analizada exhaustivamente por la Comisión Técnica de Asuntos Jurídicos desde el punto de vista jurídico. Indica que el análisis se enfocó en delimitar claramente ambas figuras, tanto conceptual como operativamente, así como los efectos derivados de cada una.

Explica, con el afán de resumir el tema, que el conflicto de interés constituye un fenómeno subjetivo, centrado en la persona, en el que se analiza si existe un interés particular contrario al interés del Banco o al interés público, dentro de las distintas instancias en las que participa como sujeto individual. En contraste, coincide con la intervención del director Espinoza Guido en que la convergencia de intereses es la regla y que la divergencia constituye la excepción y señala que las divergencias de intereses responden a una situación estructural del sistema y no a un elemento subjetivo de la persona.

Agrega que, hasta el momento, la Sugef ha mantenido la percepción de que el Banco Popular no tiene claramente definido el tratamiento de las relaciones intragrupo y que precisamente esta disposición pretende aclarar ante el regulador y terceros que sí existe un esquema estructural para atenderlas. Señala que el objetivo es evitar que se aplique de forma genérica el concepto de conflicto de interés y, con ello, la obligación constante de abstenerse de participar en sesiones o decisiones, lo cual volvería inmanejable el funcionamiento de los órganos y comités. Indica que la intención es permitir que las personas directoras participen activamente, bajo parámetros de legalidad y equilibrio institucional.

Aclara que, en caso de que una divergencia de intereses genere un beneficio para una instancia en perjuicio de otra, como podría ocurrir entre el Banco y una subsidiaria, la situación deberá analizarse específicamente y resolverse según corresponda. Sin embargo, enfatiza que estos casos son casuísticos y no pueden resolverse mediante una lista taxativa de situaciones predeterminadas. Sin duda, coincide en que

se trata de un tema meramente jurídico, aunque en principio una persona no lo comprenda del todo. Sea como sea, desde el punto de vista académico, técnico y jurídico, el tema está diferenciado y no se trata de un error ni de conceptos que quedan divagando ni que son contradictorios.

Asimismo, señala que el rol asignado a la Gerencia General no contradice las reglas de gobernanza, sino lo contrario, dado que la figura debe aplicarse en todo el Conglomerado y en diversas instancias, incluida la alta gerencia. Añade que la política también establece que, cuando las divergencias involucren directamente el rol de una persona directora, la competencia corresponde exclusivamente a la junta directiva y no a la gerencia.

Finalmente, introduce el tema del rol de la actual de la Sra. Carvajal Vega, indicando que esta figura posee una doble condición: como gerencia del Banco y como gerencia corporativa. Señala que la redacción de la política procura resolver adecuadamente esa dualidad y manifiesta la expectativa de que funcione sin generar conflictos. Agrega que la propuesta fue revisada por la Dirección Jurídica, la asesoría jurídica de la Junta Directiva Nacional, el Área de Cumplimiento Normativo, el Área de Gobierno Corporativo y, adicionalmente, recibió observaciones de la Auditoría Interna, las cuales fueron consideradas dentro del proceso de análisis.

El presidente Sr. Sánchez Sibaja agradece las intervenciones y señala que desea verificar que el tema se esté considerando correctamente antes de proceder.

El secretario general Sr. León Blanco da lectura a la propuesta de acuerdo, indicando que:

La Junta Directiva Nacional, en su calidad de tal y actuando en funciones propias de Asamblea de Accionistas de Popular Valores Puesto de Bolsa S. A.; Popular Seguros, Correduría de Seguros S. A., Popular Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S. A. y Operadora de Planes de Pensiones Complementarias del Banco Popular y de Desarrollo Comunal S. A. y actuando en funciones de Asamblea de Cuotistas de Popular Servicios Compartidos Sociedad de Responsabilidad Limitada, acuerda:

Aprobar los ajustes a la Política de Gestión de Conflictos de Interés Económico del Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal, de conformidad con lo establecido en los artículos 24 inciso a) de la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal.

Comuníquese a la Gerencia General Corporativa y Auditoría Interna del Banco Popular; gerencia general y auditoría interna de Popular Servicios compartidos, así como a las juntas directivas de las sociedades anónimas.

El presidente Sr. Sánchez Sibaja consulta a la jefa de la División Corporativa de Cumplimiento Normativo Sra. Alvarado Villalobos si desea realizar alguna observación antes de someter la propuesta a votación.

La jefa de la División Corporativa de Cumplimiento Normativo Sra. Alvarado Villalobos explica que, precisamente cuando la figura de los conflictos de interés no se encuentra regulada, es cuando se presentan los problemas y las inconsistencias dentro de las instituciones. Explica que, en ausencia de regulación, las personas tienden a invocar conflictos de interés desde perspectivas individuales y de forma indiscriminada, sin que exista una norma que tipifique claramente el instituto jurídico. Por esa razón, considera indispensable regular adecuadamente la materia y establecer causales específicas, evitando así el uso arbitrario de la figura.

Añade que frecuentemente se pierden de vista tres principios fundamentales relacionados con el conflicto de interés: el primero consiste en que las personas funcionarias públicas e integrantes de órganos colegiados tienen la obligación de ejercer el cargo. El segundo establece que únicamente mediante una norma previa, específica y regulada puede una persona abstenerse de ejercer sus funciones. El tercero dispone que una persona no puede autodeclararse en conflicto de interés, sino que debe ser el resto del órgano, que no presenta el conflicto, quien determine esa condición. Indica que, cuando estos elementos no se encuentran claramente regulados, los órganos terminan enfrentando situaciones en las que todas las personas integrantes se inhiben de participar, impidiendo la votación y generando inseguridad jurídica. Concluye que la mayor inseguridad surge precisamente de no regular adecuadamente esta materia.

El presidente Sr. Sánchez Sibaja coincide con lo expuesto y señala que existe una gran confusión con respecto al concepto de conflicto de interés, ya que en ocasiones se asume erróneamente que constituye por sí mismo una ilegalidad. Aclara que, en realidad, se trata de una declaración previa ante un eventual conflicto potencial. Considera que el aspecto central del tema radica en contar con una regulación clara, con protocolos previamente establecidos, clasificación de variables y procedimientos definidos para actuar en cada caso, lo que brinda mayor claridad y seguridad al órgano correspondiente. Agrega que, en ausencia de regulación, las personas tienden a confundir los alcances de la figura.

La directora Sra. Solano Brenes consulta si la política fue consensuada con las sociedades anónimas y si se tiene prevista alguna capacitación o charla para introducir el tema y facilitar su comprensión e implementación.

La directora Sra. Palomo Leitón aclara que anteriormente había interpretado incorrectamente el artículo relacionado con la definición de conflicto de interés. Señala que, tras algunas conversaciones sostenidas previamente con la Sra. Carvajal Vega y, a partir de la explicación recibida durante la sesión, comprende mejor el alcance de la figura. Explica que, en su participación dentro del Comité Corporativo de Auditoría, se había abstenido de intervenir en temas relacionados con una sociedad donde también participa, pensando que podía existir un conflicto de interés. Sin embargo, ahora entiende que puede actuar de manera objetiva y formular las consultas correspondientes sin que ello implique necesariamente una divergencia de intereses. Indica que esa aclaración era precisamente la que deseaba obtener.

El presidente Sr. Sánchez Sibaja manifiesta, en tono jocoso, que en este foro a veces se siente incomprendido cuando trata de explicar el tema, pero se alegra de que la Sra. Alvarado Villalobos lo esté exponiendo, por lo que le solicita nuevamente su intervención.

La jefa de la División Corporativa de Cumplimiento Normativo Sra. Alvarado Villalobos responde, para concluir, que efectivamente realizaron la consulta a las sociedades anónimas y detalla que el propósito de separar la figura de la divergencia consiste precisamente en regular esas situaciones para evitar que se confundan con conflictos de interés. Agrega que esa es la finalidad de la propuesta y que el rol asignado a la Gerencia General Corporativa se sustenta estrictamente en las normas de gobierno corporativo.

Todos manifiestan su conformidad con la propuesta y le dan firmeza.

La Junta Directiva Nacional, en su calidad de tal y actuando en funciones propias de Asamblea de Accionistas de Popular Valores Puesto de Bolsa S. A.; Popular Seguros, Correduría de Seguros S. A., Popular Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S. A. y Operadora de Planes de Pensiones Complementarias del Banco Popular y de Desarrollo Comunal S. A. y actuando en funciones de Asamblea de Cuotistas de Popular Servicios Compartidos Sociedad de Responsabilidad Limitada, acuerda por unanimidad de los presentes:

“Aprobar los ajustes a la Política de Gestión de Conflictos de Interés y de divergencias de intereses intragrupo del Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal, de conformidad con lo establecido en los artículos 24 inciso a) de la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal”. (433)
(Ref.: acuerdo CTAJ-4-ACD-17-2026-Art-6)

ACUERDO FIRME.

Comuníquese a la Gerencia General Corporativa y Auditoría Interna del Banco Popular; gerencia general y auditoría interna de Popular Servicios compartidos, así como a las juntas directivas de las sociedades anónimas.

El presidente Sr. Sánchez Sibaja agradece a todos por la votación afirmativa, dado que es un tema que la Superintendencia está esperando su aprobación.

Asimismo, agradece a las personas participantes y da por concluido el tema.

Al ser las **diecinueve horas con veintisiete minutos**, salen la jefa de la División Corporativa de Cumplimiento Normativo Sra. Kennia Alvarado Villalobos, la directora de Relaciones Corporativas Sra. Jessica Borbón Garita y la funcionaria del Área de Gobierno Corporativo Sra. Jessica Loaiza Sibaja e ingresan el director de Soporte al Negocio Sr. Miguel Mora González y el jefe de la División de Gestión del Portafolio Sr. William Céspedes Rojas.

ARTÍCULO 13

8.3.2.- La Comisión Técnica de Asuntos Jurídicos traslada, para aprobación, las modificaciones al Reglamento General de Crédito.

El presidente Sr. Sánchez Sibaja aclara que previamente adelantaron tres temas para facilitar la salida de uno de los participantes, luego retomaron los otros asuntos y ahora corresponde continuar con el tema del Sr. Miguel Mora González. Señala, además, que los otros dos puntos quedan pendientes de aprobación, por lo que propone avanzar.

El subgerente general de Operaciones Sr. Mora Mora indica que la Comisión de Asuntos Jurídicos ya revisó los cambios propuestos. Añade que habitualmente convocan al Sr. Ricardo Azofeifa Castillo para atender eventuales consultas, puesto que él conoce plenamente las reformas.

Explica que un alto porcentaje de las modificaciones responde al cambio en el modelo comercial y a la necesidad de adaptar ciertos aspectos vinculados con la estrategia del Banco en materia de créditos corporativos. También menciona ajustes importantes en los plazos.

Finalmente, manifiesta que consideran que esta reforma puede mejorar la agilidad en el proceso de aprobación de créditos, especialmente en el crédito de consumo, por lo que le solicita al Sr. Mora González realizar una explicación rápida del tema.

El director de Soporte al Negocio Sr. Mora González menciona que se referirá a los principales cambios, los cuales fueron realizados para que el Banco pueda seguir con una operación efectiva dados los cambios del modelo de gestión comercial, así como diferentes ajustes realizados, sobre todo en la implementación de aprobación de créditos aprobados de manera automática.

Señala que en el artículo 1 se realizaron 4 ajustes, se agregó a las personas físicas en el alcance de la Banca Social, se eliminaron referencias, artículos e incisos de la definición de la cartera de microcrédito empresarial, por recomendación de la Dirección Jurídica Corporativa, con el fin de tener mayor claridad y dejar de depender de otros artículos que podrían estar cambiando.

Se incluyó el alcance de la cartera de micro, pequeña y mediana empresa, incluyendo el concepto de banco agente o banco líder, con el propósito de que sean incluidos en la norma actual.

En el artículo 2, con la modificación se permite como sujetos de crédito a personas salariables que tengan algún embargo de salario, pero que cumplan con perfiles de riesgo previamente definidos. Eso porque a la fecha la posibilidad de colocar en este tipo de clientes está totalmente cerrada.

En el artículo 5, se incluye el tratamiento de las entidades públicas no estatales en cuanto a la posibilidad de utilizar la figura del pagaré institucional como garantía principal en los créditos. Actualmente en el Reglamento hay un vacío legal para este tipo de instituciones.

Señala que en el artículo 24 incorporaron una recomendación que en su momento realizó la Auditoría Interna en relación con que, en los créditos automáticos que el Comité de Activos y Pasivos hoy tiene la potestad delegada por la Junta Directiva Nacional de definir, deberá también establecer los sistemas de control de los mecanismos de aprobación, con la finalidad de que dicho proceso se complemente.

Indica que en el artículo 29 se eliminó la posibilidad de recursos de revocatoria y apelación en créditos automáticos, por cuanto son créditos que el cliente no solicita, el Banco se los ofrece aprobados, por ello que no cabe ese tipo de recursos.

Además, en la Tabla n.º 1, tipo de garantías en los incisos a, c y h, sustituyeron el término *desarrollo*, el cual a lo interno fue descartado, a la fecha es la cartera empresarial y corporativa, por tanto, se trata de una cuestión de forma.

En el inciso a, están homologando un tema que quedó en un vacío con el cambio del Acuerdo CONASSIF 14-21, que continuaba refiriendo a categorías A1 y B1, cuando ya no existen. A la fecha es 1 y 2 de acuerdo con la normativa vigente.

Respecto a la Tabla n.º 4.1 en tipología de puestos, los tipos 1, 2 y 3, fueron ajustados de acuerdo con los nuevos roles establecidos en el nuevo modelo de gestión comercial y se autoriza a los subgerentes generales de Operaciones y de Negocios a homologar las nomenclaturas de puestos, en el caso de haya cambios de nombres en el Manual de puestos institucional.

Asimismo, en la Tabla n.º 4.2 donde se establecen los niveles máximos de aprobación, se cambió el nombre del Comité Unipersonal a Comité Unipersonal 1 y se crean los niveles Unipersonales 2 y 3, con sus límites de aprobación y conformaciones. Se ajustó el monto de aprobación del Comité bipersonal 1, así como el monto de aprobación del Comité Unipersonal Jefaturas, y su conformación.

Manifiesta que en la misma tabla 4.2 se cambia el nombre del Comité Operativo a Comité Operativo I y se ajusta su límite de aprobación y conformación. Se ajusta el monto de operación del Comité Junta de Crédito Local. Se cambia el nombre de Comité Regional I a Comité Operativo II, esto por cuanto los comités ya cambian su conformación también. El Comité Regional estaba basada en el modelo de gestión comercial anterior y se cambia el nombre de Comité Regional II a Comité Operativo III. Se elimina la conformación de comités por oficina comercial. Recuerda que todos los comités y la estructura de aprobación estaba dada por un modelo de aprobación por oficinas.

Hoy hay fábricas y están centralizados muchos de los procesos y ya ese tipo de comités dejan de ser funcionales y se delega en la Subgerencia de Negocios o en la Subgerencia de Operaciones la conformación de los comités que regirán para todo el país. Esta modificación habilita que un crédito pueda ser vendido en Liberia, se pueda analizar y girar en Ciudad Neilly, aunque quede constituido en Liberia, gracias a la tecnología que hoy permite tener expedientes digitales y poder analizar en cualquier parte del país, y no limitarse a un comité propio de la misma oficina.

Se elimina en créditos *back to back* la referencia de créditos otorgados por una agencia. Esta es una práctica que ya no es funcional tampoco. Se aclara que la metodología de créditos automáticos no está sujeta a los niveles de aprobación de la tabla 4.2, sino que se regirá por los límites y niveles aprobados por el Comité de Activos y Pasivos, previo a análisis técnico y de riesgo. En el reglamento anterior que se aprobó la modalidad quedó un vacío que generaba una confusión y aquí se aclara para que quede bien establecido.

En la tabla 4.2, Niveles de Comisión Gerencial, en el caso del Comité Gerencial de Negocios, se invierte la posición del integrante III, pasando a ser el titular el director de Soporte al Negocio y el suplente el director comercial de personas. En cuanto al Comité Gerencial pleno, el cual

es el que ratifica el accionar del Comité Gerencial de Negocios, se incluye la posibilidad de modificar acuerdos del Comité Gerencial de Negocios. Esa posibilidad no estaba establecida, ya que anteriormente solo aprobaba o denegaba, y ahora puede modificar acuerdos también. Se crea un grupo de puestos que pueden conformarlo, siempre que mantengan la presencial de al menos dos miembros de la clase gerencial y que sean diferentes a quienes aprobaron el crédito en el Comité Gerencial de Negocios. Estas son las reformas que hay.

El secretario general Sr. León Blanco lee la propuesta de moción:

1.- Aprobar las modificaciones al Reglamento General de Crédito del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, en los siguientes términos.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 24, inciso b), y artículo 25, ambos de la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal.

2. Instruir a la Secretaría General para que coordine la publicación del Reglamento General de Crédito del Banco Popular y de Desarrollo Comunal”.

ACUERDO FIRME.

Comuníquese a la Gerencia General Corporativa, Secretaría General y Auditoría Interna del Banco Popular.

El director Sr. Espinoza Guido pregunta, con el concurso ahora de bancos internacionales (Bank of America y JP Morgan), si la figura de banco agente tiene algo que ver con esta relación. El Banco tiene muy pocos créditos indicados. Pregunta si hay alguna figura en este cambio de reglamento que esté orientada a la canalización de recursos internacionales para liderarlo con los bancos internacionales.

El director de Soporte al Negocio Sr. Mora González responde que el alcance de esto es solo de crédito en la operación del Banco.

La directora Sra. González Mora señala que en los créditos indicados se pueden presentar un banco internacional, lo cual sería visto como otro banco participante.

Agradece la presentación. Consulta sobre la validación en cuanto a inclusiones y controles en estas modificaciones. La primera tiene que ver con el estudio que se refiere cuando se habla como banco agente o líder. Pregunta si la estructuración incluye para los efectos la ejecución del análisis financiero y el mantenimiento del expediente, incluido el análisis financiero actualizado durante el plazo de vigencia de la relación, porque esos son generalmente créditos de largo plazo. Es muy necesaria la definición que es lo que se ve como reestructuración. Pregunta si ahí está incluido el análisis financieros, que normalmente lo lidera el banco agente, y el mantenimiento.

Se incluye un nuevo párrafo donde se habla de pagaré institucional, pero sin perjuicio de otras garantías. Pregunta si en alguna otra sección del manual de mencionan cuales pueden ser esas garantías.

En el artículo 24 hay un nuevo párrafo que dice que para los “mecanismos de aprobación automática del Comité de Activos y Pasivos podrá autorizar otros sistemas de control, mismos que deberán quedar especificados en la aprobación del mecanismo”. Pregunta si esos sistemas de control están definidos, si esos controles están en el manual o si es necesario ampliar este nuevo párrafo”.

Sobre las tablas pregunta si todas las figuras nuevas que se incorporan, como nuevos puestos, nuevas nomenclaturas, están debidamente explicadas en las definiciones del manual, porque se introducen muchos términos nuevos a raíz de los cambios que se han hecho. Además, se introducen muchos cambios. Desea conocer cuáles son los controles para verificar que lo que se está normando se está cumpliendo a cabalidad a posteriori, es decir, cuál es la estructura que se aplica para saber que el reglamento se está cumpliendo a cabalidad.

La directora Sr. Palomo Leitón consulta con cuántas instituciones públicas no estatales tiene el Banco relación comercial.

Pregunta dónde se detallan esos otros controles y en la tabla 4.2, que habla de la automatización para el mecanismo masivo de aprobación de crédito utilizando sistemas digitales y automatizados, si esto se está coordinando con la Dirección Corporativa de Riesgo para efectos del perfil de riesgo de esta familia de créditos que están naciendo.

El director de Soporte al Negocio Sr. Mora González contesta sobre la definición de banco agente que se establece que parte de las responsabilidades es el seguimiento de la operación, dentro de lo cual está el seguimiento que la Sugef exige, como la verificación de capacidad de pago, garantías de manera permanente, y también el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Dentro de los contratos se establece la obligatoriedad de la institución financiera, de la actualización de estados financieros y otros requisitos normativos. Tal vez no está definido el término “análisis de crédito”, ya que para efectos propios se sobreentiende, pero si hubiera que aclarar algún término preferiría que los abogados lo analicen.

Con respecto a otras garantías de instituciones públicas, indica que el reglamento tiene un apartado de todas las garantías que se pueden recibir y evidentemente los productos que el Banco hace, como pagarés institucionales u otras garantías difieren en las tasas de interés, en las comisiones debidamente aprobadas en los distintos manuales de productos que el Banco tiene.

En cuanto a los créditos automáticos, dice que cuando los créditos son automáticos, debe haber bitácoras de control, actas de aprobación que el área de Contabilidad Analítica debe custodiar y respaldar porque no existe una aprobación individual de un comité resolutorio. El Comité de Activos y Pasivos delega la responsabilidad de custodia en el área de Contabilidad Analítica, que es la que al final establece y corre los modelos para resguardar esas actas en caso de que haya algún reclamo posterior por parte de algún cliente.

En lo concerniente a los puestos que se mencionan a nivel resolutorio, indica que están alineados en apego al Manual de Puestos Institucional, de manera tal que si en algún momento un puesto cambia de nombre, el mismo reglamento delega en los subgerentes la posibilidad de homologarlos y no tener que venir a la Junta Directiva cada vez que haya un cambio equivalente.

Sobre los controles para aplicar las normas, efectivamente todos los procesos de crédito tienen controles operativos por procedimientos, y en la parte de aprobación cuentan con bitácoras digitales que están dentro de los procesos de control interno, que se evalúan constantemente en la institución para asegurar que el crédito haya sido aprobado por el comité que realmente le correspondía.

Con respecto a las instituciones públicas no estatales, dice que esto surgió ante una solicitud de crédito de una institución particular. En este momento no tiene claridad cuántas instituciones hay en esa condición. Cree que en este caso fue la JASEC, la cual, dentro de su constitución la Contraloría General de la República no aprueba su presupuesto, de modo que hay productos creados para este tipo de instituciones públicas, pero que exigían la aprobación del presupuesto por parte de la Contraloría General de la República. Eso generaba un vacío para no poder otorgarle algunas líneas de crédito a este perfil de clientes, pero en este momento no sabe cuántas tienen esa condición.

En lo que respecta a los perfiles de riesgo que se utilizan, efectivamente eso aprueba en el perfil de riesgo que está dentro del apetito de riesgo institucional y en función de las pérdidas esperadas que se definen para el producto, así el ALM toma las decisiones de tasa de interés que al final se asigna a estos productos.

La directora Sra. González Mora sugiere que se defina con el asesor legal que en el apartado banco agente se debe incluir una palabra sobre la solidez del banco agente.

El director de Soporte al Negocio Sr. Mora González dice que otra forma sería normarlo en los lineamientos generales que hay en el Banco y asegurarse que ahí se incluya con más detalle, pues puede quedar algo por fuera.

Todos los directores muestran su acuerdo con la propuesta de acuerdo presentada:

Al respecto, la Junta Directiva Nacional acuerda por unanimidad de los presentes:

“1.- Aprobar las modificaciones al Reglamento General de Crédito del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, en los siguientes términos:

Reglamento General de Crédito

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1º

El presente Reglamento se emite con fundamento en el artículo 24, inciso b) de la Ley Orgánica del Banco y regula el otorgamiento de créditos en el Banco Popular y de Desarrollo Comunal, en adelante el Banco. Esta actividad se regirá por la Ley, las disposiciones generales que dicten las entidades públicas autorizadas al efecto, las cuales siempre prevalecerán sobre las que seguidamente se indican, los Reglamentos especiales que sobre la materia haya dictado el Banco Popular y este Reglamento, del cual la Tabla N°1 -Porcentaje máximo de responsabilidad sobre garantías por tipo de garantía-, el anexo de la Tabla N°1 -Equivalencias de las calificaciones de las agencias calificadoras de riesgo internacionales-, la Tabla N°2 -Plazos máximos- la Tabla N°3 -Montos Máximos- y la Tabla N°4 -Niveles máximos de aprobación-, son parte integrante.

Se emite este Reglamento a fin de: a) Facilitar las relaciones entre el Banco y las personas usuarias de crédito; b) Orientar a la Administración en la aplicación de normas generales en la asignación de recursos y en la determinación de plazos de gracia, de garantías y de tasas de interés; c) Enmarcar las propuestas de política que sobre esta materia se hagan.

Para una mejor interpretación del presente Reglamento, se establece el siguiente glosario:

Apertura de crédito: Modalidad de crédito en la cual el Banco se compromete a mantener sumas de dinero a disposición de la clientela o a contraer obligaciones por cuenta de ésta hasta un determinado límite. La formalización se puede efectuar mediante una o varias operaciones independientes.

Back to back: Operación crediticia cuyo saldo total adeudado se encuentra totalmente cubierto mediante un contrato entre la entidad acreedora y la persona deudora, en el que ambos acuerdan expresamente que en caso de incumplimiento de las condiciones pactadas, la entidad acreedora, de manera incondicional, inmediata e irrevocable, realizará la compensación del saldo total adeudado de la operación crediticia contra las sumas de dinero en efectivo que le han sido entregadas o contra instrumentos de deuda emitidos por el Banco que se encuentran en su poder y traspasados a favor de la entidad al amparo de dicho contrato, produciéndose con tal compensación la extinción de las deudas compensadas y liberándose tanto la parte deudora, como a la entidad de cualquier obligación producto de dicha operación.

Banca Corporativa: Son todas las actividades que desarrolla el Banco para la canalización técnica de productos y servicios financieros a empresas, **organizaciones e instituciones de acuerdo con el perfil del segmento que establezca la Subgerencia General de Negocios.**

Banca Social: Son todas las actividades que desarrolla el Banco para ofrecer productos financieros y otros de apoyo a personas físicas y en gestión empresarial, cuyo objetivo es generar un impacto de carácter social para las micro, pequeñas, medianas empresas y organizaciones de la economía social, así como en el territorio en que se ubican; es decir, hace más énfasis en la rentabilidad social (impacto socioeconómico) que en el criterio de beneficio financiero.

Comprende servicios solidarios y se distingue de la banca convencional por la naturaleza social de los proyectos que financia y la orientación ética de las empresas en las que invierte, además proporciona respuestas a las personas excluidas del sistema financiero tanto desde el punto de vista del ahorro, como del crédito.

El Banco debe procurar el cumplimiento de los objetivos de esta Banca, bajo criterios de riesgo que garanticen la sostenibilidad de los fondos invertidos, mediante la canalización eficiente, prudente y transparente de los mismos.

Banca Empresarial: Son todas las actividades que desarrolla el Banco para la canalización técnica de productos y servicios financieros a micro, pequeñas y medianas empresas.

Banca Mediana Empresa: Son todas las actividades que desarrolla el Banco para la canalización técnica de productos y servicios financieros a empresas, organizaciones e instituciones de acuerdo con el perfil del segmento que establezca la Subgerencia General de Negocios.

Banca Micro y Pequeña Empresa (MYPE): Son todas las actividades que desarrolla el Banco para la canalización técnica de productos y servicios financieros a empresas, organizaciones e instituciones de acuerdo con el perfil del segmento que establezca la Subgerencia General de Negocios.

Banca de Personas: Son todas las actividades que desarrolla el Banco para la orientación técnica y venta de productos y servicios financieros a las personas físicas, de acuerdo con cada segmento, ofreciendo un portafolio de productos y servicios, con buenas condiciones de precio, oportunidad y calidad, con criterios adecuados de riesgo y rentabilidad, con el propósito de mejorar la calidad de vida y satisfacer las necesidades de la clase trabajadora.

Banco Agente o Líder: La entidad bancaria que, en una operación financiera sindicada, actúa como intermediario principal entre los participantes y el prestatario, coordinando la gestión administrativa, las condiciones de la oferta, la estructuración, la comunicación, el seguimiento de la operación y el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Este banco es responsable de canalizar la información relevante, coordinar pagos y facilitar la ejecución de acuerdos entre las partes, según las prácticas comerciales vigentes.

Cartera Empresarial y Corporativa: Incluye las operaciones de crédito ubicadas en los segmentos Empresarial 1, Empresarial 2 y Empresarial 3 según el acuerdo CONASSIF 14-21.

Cartera Banca de desarrollo SBD: Comprende los créditos a los usuarios definidos en los incisos del a) al e) del artículo 6 de la Ley 9274; a saber, emprendedores; microempresas; Pymes; micro, pequeño y mediano productor agropecuario y modelos asociativos empresariales.

Cartera Comercial de Personas: Incluye las líneas de crédito revolutivos de consumo a personas físicas (incluye tarjetas de crédito), créditos para vehículo a personas físicas y jurídicas, cuyo único propósito sea destinarlo a la adquisición del vehículo por la persona física y créditos de consumo regular.

Cartera Microcrédito Empresarial: Comprende los créditos a los beneficiarios de microcrédito, definidos en el inciso f) del artículo 6 de la Ley 9274 y sus reformas.

Cartera Microfinanzas: Créditos colocados bajo los principios y condiciones establecidos por la Dirección General de Banca Social con el objetivo de lograr mayor accesibilidad a los sectores más vulnerables de la economía nacional.

Cartera Pignoración: Modalidad de crédito cuyo financiamiento se encuentra garantizado con alhajas o cualquier otro bien mueble.

Cartera Vivienda: Incluye los productos de crédito destinados a vivienda individual y familiar.

Cartera Banca Social: Cartera administrada por la Dirección General de Banca Social. Está constituida por productos de inclusión que son administrados por dicha Dirección.

Categoría de riesgo: Es la calificación que se le da individualmente a cada persona deudora, según el riesgo de crédito asumido.

Cobertura Servicio Deuda (CSD): El indicador CSD se determina como el cociente entre la cuota del servicio de los créditos directos, y el ingreso bruto del deudor, de acuerdo con la normativa vigente por la instancia fiscalizadora.

Comité de Activos y Pasivos (ALCO): Órgano resolutivo creado por la Gerencia General Corporativa a efectos de analizar, tomar decisiones y establecer los planes de acción, sobre el comportamiento y tendencia de los activos, pasivos y cuentas contingentes de la Institución.

Comportamiento histórico de pago BPDC: Antecedentes crediticios de la parte deudora en la atención de sus obligaciones financieras, según los términos definidos por la SUGEF, créditos regulados con la normativa **emitida por la Instancia fiscalizadora**.

Comportamiento histórico de pago en el SBD (CPH-SBD): Calificación asignada al deudor según sus antecedentes crediticios en la atención de todas sus obligaciones financieras con el SBD, según normativa Sugef 15-16.

Crédito de Banca de Segundo Piso BPDC: Crédito que se otorga a un intermediario financiero supervisado por la Superintendencia General de Entidades Financieras que fungirá como entidad de primer piso, con el fin de que se atiendan las necesidades crediticias de la persona usuaria final. Asimismo, se entenderá como Crédito de Banca de Segundo Piso el que se otorga a una entidad que a pesar de no estar supervisada por la Sugef, cumpla con los parámetros que defina la Junta Directiva Nacional y cuyos recursos se destinarán a los fines indicados.

Crédito microcrédito: Crédito que se otorga por un monto máximo de uno como cinco (1.5%) veces del salario base del oficinista 1 del Poder Judicial.

Crédito organizaciones sociales: Crédito que el Banco otorga a las organizaciones sociales sin fines de lucro.

Crédito para educación: Línea de crédito destinada a contribuir con el desarrollo académico de las personas, mediante créditos para cubrir los gastos que genera la educación en territorio nacional o extranjero.

Crédito para gastos médicos: Línea de crédito mediante la cual el Banco financia tratamientos médicos, preventivos, curativos y estéticos en territorio nacional o extranjero.

Crédito para vivienda individual y familiar: Crédito otorgado para la necesidad habitacional a la persona usuaria final del inmueble o su núcleo familiar u otra vivienda, siempre y cuando no sobrepase el límite establecido en este Reglamento.

Crédito personal: Crédito que se otorga únicamente a personas físicas que soliciten financiamiento para solventar diversas necesidades no determinadas en un plan de inversión.

Crédito Sindicado: Corresponden a créditos otorgados a nivel de la Cartera Institucional Corporativa, que se estructuran conjuntamente con otros Bancos y las condiciones se negocian con el Banco Agente o Líder o colectivamente por los Bancos Acreedores con el Cliente.

Créditos grupales de garantía solidaria: Modalidad de crédito dirigido a microempresarios que carecen de bienes para ofrecer en garantía, pero que pueden establecer una garantía de tipo solidaria. Con el fin de asegurar la cohesión y el compromiso del grupo, estos créditos pueden estar dirigidos a grupos de al menos 3 personas físicas, que se conocen previamente y se unen voluntariamente. El grupo designa una persona responsable. La garantía principal consiste en que las personas del grupo se fian entre ellas de manera solidaria, mancomunada e indivisible. En los créditos grupales solidarios, cada integrante del grupo se considera un deudor. Para efectos prácticos, la responsabilidad puede asignarse de manera proporcional al número de miembros del grupo.

Descuento de instrumentos financieros o comerciales: Operación en la cual el Banco adquiere, a título oneroso, instrumentos financieros o comerciales, prestando -en algunos casos- servicios adicionales vinculados con la administración de tales créditos, todo ello a cambio de una retribución. Estas operaciones se realizarán con recurso, cuando corresponda, por lo que si al vencimiento no son cancelados por la parte deudora del instrumento, la responsabilidad de pago la asume la persona descontante, quien garantizará la legitimidad del crédito y la personalidad con que hizo el traspaso, además de la solvencia de la parte deudora.

Segmentos: Los créditos de la cartera activa se clasificarán de acuerdo con los segmentos establecidos por el CONASSIF 14-21:

- a) **Créditos revolutivos de consumo a personas físicas.**
- b) **Créditos para vehículos a personas físicas y personas jurídicas,** cuyo único propósito sea destinarlo a la adquisición del vehículo por la persona física.
- c) **Créditos de consumo regular:** Créditos de consumo a personas físicas que no pertenecen a los literales anteriores.
- d) **Créditos para vivienda a personas físicas y personas jurídicas.**
- e) **Empresarial:** Créditos a Micro y Pequeña Empresa, Mediana Empresa, Gran Empresa (Corporativo) y Gobierno Central, de acuerdo con la siguiente clasificación:

Empresarial 1: Personas jurídicas y físicas cuyo saldo total adeudado, excluyendo los créditos para vivienda a que se refiere el literal d) anterior, en la entidad financiera durante los últimos 12 meses haya superado los 1.000 millones de colones por lo menos en una oportunidad. Asimismo, se clasifican en este segmento los siguientes:

- i) Persona jurídica que pertenece a un grupo de interés económico reportado por la entidad a la SUGEF.
- ii) Entes y órganos que conforman las instituciones del Sector Público, según la "Clasificación Institucional del Sector Público" publicada por el Ministerio de Hacienda.
- iii) Entidad supervisada por la SUGEF o alguna Superintendencia adscrita al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif).

Empresarial 2: Personas jurídicas y físicas no clasificadas en el segmento Empresarial 1 y cuyo saldo total adeudado, excluyendo los créditos para vivienda a que se refiere el literal d) de este artículo, en la entidad financiera durante los últimos 12 meses haya superado los 500 millones de colones por lo menos en una oportunidad.

Empresarial 3: Personas jurídicas y físicas no clasificadas en algún segmento anterior. También, se clasifican en este segmento los créditos revolutivos de consumo a personas jurídicas.

En el caso de los segmentos Empresarial 1 o Empresarial 2, todas las operaciones del deudor se clasifican Empresarial 1 o Empresarial 2, incluidas las operaciones de vivienda y de cualquier otra clasificación previa.

Deudores Grupo 1: Personas deudoras cuya suma de los saldos totales adeudados al Banco es mayor al límite establecido por la Superintendencia General Entidades Financieras.

Deudores Grupo 2*: Personas deudoras cuya suma de los saldos totales adeudados al Banco es menor o igual al límite establecido por la Superintendencia General Entidades Financieras.

* Se mantiene la referencia en masculino en apego a la normativa de SUGEF, que así lo establece.

Garantías Mobiliarias: La garantía mobiliaria es un derecho real preferente conferido al acreedor garantizado sobre los bienes muebles dados en garantía, pueden constituirse por persona física o jurídica que tenga su posesión legítima, o quien tenga un derecho a tal posesión o el derecho a transferir o transmitir los bienes dados en garantía.

Grupo de Interés Económico: Conjunto de dos o más personas físicas o jurídicas, o una combinación de ambas, entre las cuales se dan vinculaciones o relaciones de negocios, de capitales, de administración o de parentesco, que permitan a una o más de esas personas ejercer una influencia significativa en las decisiones de los demás.

Ingreso familiar: Suma de todos los salarios que percibe mensualmente el núcleo familiar. En el caso de otros ingresos, el promedio mensual que percibe el núcleo familiar.

Micro – Pequeña y Mediana Empresa: Para los programas del Sistema de Banca para el Desarrollo, FODEMIPYME o cuando los productos de crédito así lo indiquen, serán las que así lo determinen las Leyes de la República, decretos y reglamentos y el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, cuyo tamaño se fijará considerando:

- El personal promedio empleado por la empresa durante el último período fiscal.
- El valor de las ventas anuales netas de la empresa en el último período fiscal.
- El valor de los activos totales de la empresa en el último período fiscal.

Según lo establece la Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas N° 8262.

Micro – Pequeña y Mediana Empresa (Para el Sector Agropecuario): El tamaño de la empresa se determinará considerando ingresos brutos anuales, de la siguiente manera:

- Unidad productiva agropecuaria: Persona física o jurídica dedicada a la producción agrícola, silvícola, ganadera, acuícola o pesquera.
- Micro unidad productiva agropecuaria: Unidad productiva agropecuaria cuyos ingresos brutos anuales no superen el equivalente a los \$155.000 (ciento cincuenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América).
- Pequeña unidad productiva agropecuaria: Unidad productiva agropecuaria cuyos ingresos brutos anuales no superen el equivalente a los \$540.000 (quinientos cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América).
- Mediana unidad productiva agropecuaria: Unidad productiva agropecuaria cuyos ingresos brutos anuales no superen el equivalente a \$1.500.000 (un millón quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América).

Núcleo familiar: Conjunto de personas que conviven y se han organizado para compartir las obligaciones derivadas del sustento y la protección mutua y en el que al menos una de ellas ostente lazos de afinidad o consanguinidad hasta el tercer grado con los demás integrantes del núcleo. La Unión de hecho según la define el artículo 242 del Código de Familia se tomará en cuenta para determinar lazos de afinidad.

Para los efectos de este Reglamento y sus políticas de implementación, pueden conformar un “núcleo familiar” las parejas del mismo sexo, que se hayan conformado según lo establece el Código de Familia, con el fin de habilitarles el acceso, en igualdad de condiciones, a créditos en el Banco Popular y de Desarrollo Comunal, en el tanto tengan capacidad de pago.

Producto nuevo: Es un conjunto de características cuya unión constituye un producto financiero que el Banco nunca ha comercializado.

Proyecto de Inversión Nuevo: Se define como proyecto de inversión nuevo, cuando se cumpla al menos con una de las siguientes condiciones:

- Empresas que inician su operación con el financiamiento que le otorga el Banco Popular o con parte de él.
- Empresas que no demuestren al menos 3 años de operación o que sus socios o dueños no cuenten con al menos 3 años de experiencia demostrable en la actividad que se financia.
- Empresas con 3 o más años de operación, en donde el proyecto a financiar pasa a ser la actividad primaria o principal.
- No se consideran como tales, cuando las empresas, con experiencia superior a 3 años, desarrollen proyectos distintos a su giro de negocio, siempre y cuando el flujo de efectivo de su actividad primaria actual sea suficiente para cubrir la carga financiera de la empresa, incluyendo el nuevo proyecto.

Relanzamiento: Es la práctica habitual en donde se analiza el ciclo de vida del producto o servicio bancario actual o uno que se comercializó en el pasado, determinando que se encuentra en una fase del ciclo del producto que por diferentes causas decrece, esto provoca que se modifiquen sus características para ser nuevamente introducido al mercado, un relanzamiento puede ir acompañado de una campaña ya sea interna o externa, masiva o dirigida, apoyada por la Dependencia de Mercadeo y la gestión comercial del Banco.

Riesgo cambiario del crédito: Es la posibilidad de pérdidas económicas por el incumplimiento de las condiciones pactadas por parte de la persona deudora, debido a variaciones en el tipo de cambio que incidan en su capacidad de pago. El incumplimiento de

pago puede presentarse al otorgar créditos en moneda diferente al tipo de moneda en que la parte deudora genera sus ingresos netos y flujos de caja significativos.

Riesgo de crédito: Condición a la que está expuesta la entidad de que la persona deudora incumpla con sus obligaciones en los términos pactados en el contrato de crédito.

Tasa anual máxima (TAM): Es la tasa calculada semestralmente por el Banco Central de Costa Rica para las operaciones financieras, comerciales y microcréditos, que como límite máximo podrán cobrar las personas físicas o jurídicas que otorguen financiamiento a un tercero, sin que se consideren desproporcionadas, según lo dispuesto en el artículo 36 bis de la Ley N°7472. Según lo define el artículo 3 del Reglamento de las operaciones financieras, comerciales y microcréditos que se ofrezca al consumidor.

Tasa interés Total Anual (TITA): Corresponde a la tasa de interés nominal más el total de costos, gastos, multas, seguros y comisiones, así como cualquier otro cargo. La tasa de interés total anual contendrá:

- a. Componentes ordinarios: entiéndase todos los costos, gastos, multas, seguros, comisiones y otros cargos, se denominen o no tasa de interés, que se cobran de forma regular a los consumidores por el proveedor de servicio de crédito como parte de la operación de crédito.
- b. Componentes extraordinarios: entiéndase todos los costos, gastos, multas, comisiones, y otros cargos, se denominen o no tasa de interés, que se cobran de manera eventual a los consumidores por el proveedor de servicio de crédito como parte de la operación de crédito y que dependen de un hecho futuro.

Según la define el artículo 3 del Reglamento de las operaciones financieras, comerciales y microcréditos que se ofrezca al consumidor.

Tasa referencia interbancaria (TRI): Es la tasa bruta promedio ponderada por monto de las captaciones a plazo de colones y dólares, que se realizan en el sistema financiero costarricense.

SBD: Sistema de Banca para el Desarrollo.

Capítulo II. SUJETOS DE CRÉDITO

Artículo 2º

Los créditos se concederán a personas físicas y jurídicas a partir de los siguientes parámetros:

- a. Debe ser clientela de los servicios de captación del Banco o de cualquiera de las Sociedades de su propiedad o, en su defecto, adquirir esa condición al momento de formalizar el crédito. El ahorro obligatorio se considera parte de los servicios de captación.
- b. Las personas físicas deben ser mayores de 18 años, costarricenses o ciudadanos extranjeros con cédula de residencia, permanente o temporal, que puedan demostrar que poseen una renta fija o desarrollan o van a desarrollar una actividad que genere o generará los ingresos suficientes para atender adecuadamente las operaciones de crédito.
- c. Además, para el caso de personas asalariadas, deberán tener el salario libre de embargos, salvo aquellos perfiles de clientes que, previo análisis de riesgos, generen una oportunidad de negocios y no sobrepasen el apetito de riesgo institucional.
- d. Se concederán créditos a personas jurídicas que desarrollan o vayan a desarrollar una actividad, que estén establecidas legalmente y que sean económicamente viables. De tratarse de proyectos nuevos, deberá contarse con información que permita determinar que el proyecto podrá desarrollarse exitosamente bajo condiciones normales y de sensibilización, para lo cual, entre algunos instrumentos, pero no limitados a estos, podrán solicitarse estudios de factibilidad, flujos de cajas y estudios de mercado.

Capítulo III. DOCUMENTACIÓN DE LOS CRÉDITOS

Artículo 3º

Los expedientes de crédito, los cuales pueden ser físicos, electrónicos o con componentes de ambos tipos, deben cumplir al menos con la información solicitada por las instancias de fiscalización superior. La Junta Directiva Nacional aprobará los documentos e información que deben contener los expedientes de crédito.

Artículo 4º

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, los créditos se regirán por las siguientes condiciones generales:

- a. En todo análisis de crédito se deberá considerar el nivel de riesgo de la operación, quedando facultado el Banco, en forma discrecional, de conformidad con las reglas de los artículos 15 y 16 de la Ley General de la Administración Pública, a denegar el crédito.
- b. Solamente se recibirán solicitudes de crédito que estén acompañadas de toda la documentación solicitada.
- c. Durante la tramitación del crédito y su vigencia, el Banco podrá solicitar cualquier otro documento que considere para el caso concreto, con el fin de actualizar, completar o aclarar la información presentada por la parte solicitante.
- d. El Banco podrá, transcurridos veinte días hábiles a partir de la notificación que prevenga la realización de un acto, sin que éste se cumpla, se podrá dar por desistida la solicitud, salvo que los motivos que hayan impedido su trámite sean atribuibles al Banco o razones de fuerza mayor o caso fortuito. En tal caso la documentación quedará a disposición de la persona interesada por un plazo de quince días hábiles, vencidos los cuales se desechará.
- e. Toda documentación que de conformidad con este Reglamento acompañe la solicitud de crédito debe tener no más de un mes de expedida al momento de su recepción, excepto cuando se trate de Estados Financieros, estudios de factibilidad, de suelos, entre otros.
- f. En proyectos de inversión nuevos, se solicitará como mínimo un aporte real al valor total del proyecto no menor al 25%, entendiéndose como tal: terrenos, equipos, efectivo u otros por parte de la persona solicitante, pudiendo el Banco solicitar aportes mayores si así lo considera necesario de acuerdo con el riesgo y la evaluación general del crédito.
- g. Toda la clientela debe mantener actualizada la política "Conozca a su Cliente".

Capítulo IV. GARANTÍAS

Artículo 5º

Todos los créditos deberán ser respaldados con garantías que a juicio del banco resulten satisfactorias. Tales garantías pueden ser personales (pagaré con fianza o aval personal o grupal o bien pagaré sin fianza) según lo determine el Comité de Activos y Pasivos de acuerdo con el perfil de clientes que se establezca técnicamente para la utilización de este tipo de garantía), reales (hipotecarias, mobiliarias y prendarias) y otras, de conformidad con lo indicado en este Reglamento.

Respecto de las instituciones públicas que cuenten con contenido presupuestario debidamente autorizado por la Contraloría General de la República, se deberá solicitar la emisión de un Pagaré sin fianza (Pagaré institucional), lo anterior sin perjuicio de cualquier otro tipo de garantía adicional. Además, deberá cumplir con la normativa que les sea aplicable en esta materia.

En el caso de las entidades públicas no estatales que no requieran la autorización de su presupuesto por parte de la Contraloría General de la República, podrá solicitarse la emisión de un pagaré institucional, sin perjuicio de que, puedan exigirse otras garantías adicionales de carácter complementario. Lo anterior, siempre que dichas entidades cumplan con la normativa que les sea aplicable en esta materia y que, según el diseño del producto crediticio y los parámetros de riesgo definidos por el Banco, el uso del pagaré institucional sea admisible como garantía principal.

En caso personas jurídicas privadas se podrá optar por garantía mediante Pagaré sin fianza, hasta el monto que defina el Comité de Activos y Pasivos, respetando el principio de igualdad y mediante criterios de generalidad e imparcialidad.

Respecto de los productos de crédito nuevos, el Comité de Activos y Pasivos aprobará la garantía de acuerdo con el diseño del producto según sus características y condiciones.

Artículo 6º

Tratándose de garantía real, esta deberá ser de primer o segundo grado sobre el bien inscrito cuando la inscripción proceda. En el caso de hipotecas de segundo grado, se aceptará únicamente cuando el primer grado sea a favor del Banco.

Tratándose de prendas o garantías mobiliarias, solo se aceptarán aquellas que no respondan por otra obligación crediticia de mejor prelación.

Artículo 7º

En caso de cédulas hipotecarias, sólo se aceptarán vencidas y por la emisión total de las cédulas hipotecarias sobre todos los grados. En tales casos, el plazo en el que se concederá el crédito será hasta un año antes de su prescripción, salvo que éste sea interrumpido legalmente, acto que deberá autorizar la persona deudora de previo o durante la formalización del crédito.

Artículo 8°

Toda persona deudora queda obligada a mantener en buen estado de uso y conservación los bienes dados en garantía e informar los cambios en la localización de éstas; así como a cancelar los tributos, seguros y demás obligaciones que los afecten. En caso contrario, el Banco queda facultado para realizar todos los actos necesarios para la conservación del bien, así como a realizar los respectivos pagos que estos generen, los cuales se cargarán al monto pendiente de la deuda.

Ni la parte deudora ni la propietaria podrán gravar el bien dado en garantía, ni venderlo, traspasarlo, arrendarlo, trasladarlo o prestarlo sin autorización del nivel resolutivo correspondiente. En caso de incumplimiento de lo anterior, el Banco podrá dar por vencida y hacer exigible la obligación.

Artículo 9°

En caso de pignoración de acciones, el Banco se reservará el derecho de voto en la asamblea de accionistas, tanto ordinaria como extraordinaria. Corresponderá a la Gerencia General Corporativa designar representación del Banco para tales efectos.

Artículo 10°

La Gerencia General Corporativa determinará en qué condiciones podrán ser recibidos en garantía los bienes permitidos por la Ley de Garantías Mobiliarias.

Artículo 11°

El Comité de Activos y Pasivos, respetando el principio de igualdad y mediante criterios de generalidad e imparcialidad establecerá las condiciones y límites en las que se podrán recibir las garantías de los diferentes productos crediticios, conforme a la normativa que emitan CONASSIF y SUGEF. En el caso de Créditos grupales de garantía solidaria, se deberá cumplir lo establecido por la normativa SUGEF 15-16.

Artículo 12°

Cualquier bien objeto de prenda o hipoteca, cuando corresponda, debe estar debidamente asegurado y deberá constar en la póliza que el Banco es el acreedor. Las excepciones a este requisito se aplicarán cuando los bienes estén protegidos por otro mecanismo, técnica y legalmente viable.

Capítulo V. DE LAS TASAS DE INTERÉS Y COMISIONES

Artículo 13°

Para la fijación de tasas de interés se tomará como referencia:

- i. Para créditos en moneda nacional se utilizará como referencia la tasa básica pasiva calculada por el Banco Central de Costa Rica o bien, a juicio del Comité de Activos y Pasivos y respetando el principio de igualdad, cualquier otra tasa de referencia nacional o internacional o índices, siempre que sean objetivos y de conocimiento público
- ii. La tasa de interés para los créditos en moneda extranjera se fijará tomando como referencia la tasa Prime de los Estados Unidos de América publicada por el Banco Central de Costa Rica o bien, a juicio del Comité de Activos y Pasivos, y respetando el principio de igualdad, cualquier otra tasa de referencia nacional o internacional o índices extranjeros, siempre que sean objetivos y de conocimiento público.
- iii. La tasa de interés para los créditos back to back se podrá fijar tomando como referencia la tasa de interés del instrumento o instrumentos de deuda que garanticen la operación crediticia.

Artículo 14°

Respetando el principio de igualdad y mediante criterios de generalidad e imparcialidad, el Comité de Activos y Pasivos establecerá las tasas a cobrar para los distintos Productos de Crédito. Estas tasas no podrán ser superiores a la Tasa Anual Máxima (TAM)

definida por el Banco Central de Costa Rica para Créditos y Microcréditos, conforme a lo establecido por la Ley No. 9859 del 16 de junio de 2020, Publicada en Alcance No. 150 a La Gaceta No. 147 del 20 de junio de 2020.

Artículo 15°

Las tasas de interés definidas más todos los componentes de costos en que incurra el deudor durante la vida del crédito (Tasa TITA) no podrá ser mayor a la tasa de interés máxima (TAM) definida por el Banco Central vigente al momento del otorgamiento del crédito.

Artículo 16°

El Comité de Activos y Pasivos, respetando el principio de igualdad, se podrá establecer tasas de interés diferenciadas dentro de los rangos indicados para distintas líneas de crédito y planes de inversión, considerando, para ello, entre otras cosas, el calce de plazos, el costo de los recursos, el fin social del crédito, el riesgo y otros negocios colaterales que puedan celebrarse con la clientela.

Para ciertos productos la Administración podrá definir una tasa fija durante un periodo prudencial con base en estudios técnicos, sin exceder los límites fijados en este marco.

Artículo 17°

El Comité de Activos y Pasivos podrá revisar y ajustar las tasas de interés vigentes para cada línea de crédito y plan de inversión, en función del comportamiento de mercado o de la tasa de referencia, respetando el principio de igualdad. Toda modificación que se realice en las tasas activas de interés deberá ser informada a la Junta Directiva Nacional en el mes calendario siguiente a la toma de decisión.

Artículo 18°

El Comité de Activos y Pasivos definirá, dentro de un rango del 0% al 5% el porcentaje de las comisiones que se cobrarán sobre los préstamos, otras modalidades de créditos o sobre otras gestiones relacionadas con su concesión y recuperación, así como la frecuencia de su cobro y base de cálculo. Dichas comisiones, podrán ser financiadas.

Artículo 19°

En el caso de descuento de instrumentos financieros o comerciales, se cobrará una comisión de descuento que oscilará dentro de un rango del 0% al 5% mensual y por anticipado por el periodo de la recuperación efectiva de los respectivos instrumentos financieros o comerciales.

De igual manera, el Comité de Activos y Pasivos, respetando el principio de igualdad, podrá establecer comisiones diferenciadas dentro de los rangos indicados para distintas líneas de crédito, planes de inversión o por tipo de garantía, considerando para ello, entre otras cosas, el calce de plazos, el riesgo, el costo de los recursos y otros negocios colaterales que el Banco realice con la persona cliente. Este párrafo también se aplicará a lo establecido en el artículo 18.

Capítulo VI. DE LOS PLAZOS Y CAPACIDAD DE PAGO

Artículo 20°

Los préstamos que el Banco conceda se cancelarán conforme a lo previsto en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional.

Artículo 21°

Queda autorizada la Gerencia General Corporativa para establecer plazos y montos máximos diferenciados para líneas de crédito, planes de inversión o por tipo de garantía, dentro de una misma línea de crédito, siempre y cuando se mantenga el principio de igualdad en cada uno de los estratos definidos y no se sobrepasen los topes establecidos por este Reglamento.

Artículo 22°

Para determinar la capacidad de pago para la parte deudora, personas físicas o jurídicas, sin actividad productiva, se determinará según el ingreso. En el caso de personas físicas se considerará, cuando corresponda, los ingresos del núcleo familiar.

Para las personas jurídicas o físicas con actividad productiva, se determinará la capacidad de pago con base en supuestos técnicos de la actividad que genera el ingreso o los instrumentos aprobados por la Junta Directiva Nacional para medir la capacidad de pago de acuerdo con el segmento o tipo de crédito.

Considerando siempre, en ambos casos, los escenarios de estrés con fundamento en la metodología aprobada por la Junta Directiva Nacional.

Capítulo VII. DE LOS NIVELES DE RESOLUCIÓN DE CRÉDITO

Artículo 23°

Los niveles de resolución de créditos se establecen en la Tabla N° 4 de este Reglamento.

Cuando el respectivo nivel resolutivo no pueda conformarse por imposibilidad material para aprobar o improbar una negociación de pago, se podrá activar el nivel resolutivo subsiguiente superior para la decisión que corresponda.

Artículo 24°

El nivel resolutivo deberá llevar una bitácora física o digital si es unipersonal y un libro de actas físico o digital si es colegiado, y deberán contener al menos la siguiente información: lugar, día y hora en que se celebra la reunión, nombre de las personas participantes, número de solicitud, línea de crédito, monto, nombre de las personas obligadas, tasa de interés, plazo, tipo de garantía y la resolución, la cual deberá ser motivada; así como el nombre, firmas de quienes dictan el acto y hora de finalización de la reunión. Los libros de actas de los niveles resolutivos Gerencial Simple y Gerencial Pleno y los de las Juntas de Crédito Local, deberán ser refrendados por la Consultoría Jurídica del Banco de conformidad con las normas vigentes en esa materia.

Para los mecanismos de aprobación automática, el Comité de Activos y Pasivos autorizará otros sistemas de control, mismos que deberán quedar especificados en la aprobación del mecanismo.

Artículo 25°

El quórum para sesionar por parte de los órganos colegiados a que se refiere este Reglamento es de la mayoría absoluta de sus integrantes. En los órganos integrados por tres personas, deberá estar presente la totalidad de sus integrantes. Se exceptúa de esta disposición a las Juntas de Crédito Local, en cuyo caso el quórum se formará con dos personas integrantes del Órgano Colegiado y los acuerdos se tomarán por simple mayoría, según lo establecido en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal.

Dichos órganos serán presididos por la persona de mayor jerarquía. Cuando el personal integrante sea de igual jerarquía, el órgano decidirá quién preside.

Ningún órgano colegiado a que se refiere este Reglamento podrá sesionar si no está nombrada la totalidad de sus integrantes.

Los cargos son indelegables.

Artículo 26°

Toda resolución tomada en relación con la solicitud de crédito presentada por alguna Empresa del Conglomerado del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, deberá ser informada a la Junta Directiva Nacional en el mes calendario siguiente a su adopción.

Artículo 27°

Cuando alguno de las personas asistentes a las sesiones de los Órganos Colegiados a los que se refiere este Reglamento, tuviere interés personal en el trámite de una operación o la tuvieran sus socios o parientes dentro del tercer grado de consanguinidad o afinidad, deberá retirarse de la respectiva sesión mientras se discute y resuelve el asunto en que está interesada. Cualquier integrante del personal se deberá abstener de participar del otorgamiento de crédito cuando se encuentre en alguna de las condiciones definidas en este artículo.

Artículo 28°

Toda resolución relativa a la solicitud crediticia debe ser comunicada a la persona solicitante, en el lugar señalado por éste o personalmente en las oficinas del Banco, con el texto íntegro de lo resuelto y con indicación de los recursos procedentes, del plazo dentro del cual deben ser interpuestos y del órgano ante el cual se deben presentar.

Artículo 29°

Contra lo resuelto por cualquier nivel resolutivo, con excepción del denominado Automático, en relación con un crédito caben los recursos de revocatoria y apelación. Es potestativo usar uno o ambos recursos, pero será inadmisibles el interponerlos fuera de los plazos que se señalan a continuación.

Dichos recursos se interpondrán ante el órgano que dictó el acto impugnado, dentro del término de los tres días hábiles contados a partir de la notificación.

La revocatoria la resolverá quien dictó el acto y la apelación, la Supervisión Jerárquica de la Dependencia Administrativa que atiende la revocatoria.

Capítulo VIII. DE LA FORMALIZACIÓN Y DESEMBOLSO

Artículo 30°

Los desembolsos de los créditos aprobados están sujetos a la disponibilidad de recursos del Banco. En caso de los créditos formalizados en moneda extranjera, y cuando el Banco no tenga disponibilidad de ella, podrán girarse los recursos en moneda nacional si la clientela así lo consiente.

Artículo 31°

En aquellos créditos que por su naturaleza sea necesario girar por partidas, los desembolsos se harán previo informe positivo del peritaje o del personal designado por el Banco para ejecutar la supervisión.

Artículo 32°

Sin perjuicio de lo indicado en el artículo 38 de este Reglamento, ante incumplimiento por parte de la clientela debidamente comprobado de alguna de las cláusulas del contrato, el Banco se reserva el derecho de suspender total o parcialmente los desembolsos del crédito.

Capítulo IX. SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA CARTERA DE CRÉDITO

Artículo 33°

Es potestad del Banco supervisar los créditos en todos sus aspectos, en apego a las disposiciones y recomendaciones efectuadas por las instancias de fiscalización superior y las que disponga el Banco, para lo cual las partes solicitantes u obligadas deberán brindar toda la información pertinente y colaboración que se les solicite. De lo contrario, el Banco queda facultado, una vez realizado el debido proceso para variar la tasa de interés hasta un máximo que será definido por el Comité de Activos y Pasivos en forma general para todos los tipos de crédito, esto en cuanto a los puntos porcentuales por encima del margen fijo que compone la tasa final del crédito.

Artículo 34°

En la etapa de seguimiento, el Banco clasificará a la parte deudora con el nivel de capacidad de pago correspondiente, de conformidad con lo establecido por la Instancias de fiscalización y según los parámetros aprobados por la Junta Directiva Nacional.

Artículo 35°

Cuando el Banco lo requiera, realizará el avalúo correspondiente para verificar el estado de los bienes recibidos en garantía y actualizar su valoración.

Artículo 36°

Cuando el Banco compruebe que la persona solicitante u obligada dolosamente ha suministrado información falsa, sin perjuicio de la obligación del Banco de presentar la denuncia correspondiente, se tendrá por vencida la obligación.

Artículo 37°

Cuando se compruebe que la persona solicitante u obligada sin mediar dolo ha suministrado información incorrecta, el Banco, considerando el interés institucional, respetando el principio de igualdad y de acuerdo con la gravedad de la falta podrá aplicar una de las siguientes opciones:

- a) Efectuar las correcciones del caso y mantener las condiciones del crédito,
- b) Variar la tasa de interés hasta la tasa activa más alta que en la respectiva moneda rija en ese momento en el Banco. Si la infracción se comete en un crédito que tiene la tasa activa más alta de todas, se podrá aumentar dicha tasa hasta en cinco puntos porcentuales o,
- c) Dar por vencida la obligación y exigir su cancelación inmediata.

En caso de que el crédito haya sido otorgado por un órgano unipersonal, la sanción la fijará el órgano colegiado con atribuciones inmediatamente superiores.

Artículo 38°

Cuando el Banco compruebe que la persona solicitante u obligada ha incumplido el plan de inversión, el Banco, considerando el interés institucional, respetando el principio de igualdad y de acuerdo con la gravedad de la falta podrá aplicar una de las siguientes opciones:

- a) Efectuar las correcciones del caso y mantener las condiciones del crédito,
- b) Variar la tasa de interés hasta la tasa activa más alta que en la respectiva moneda rija en ese momento en el Banco. Si la infracción se comete en un crédito que tiene la tasa activa más alta de todas, se podrá aumentar dicha tasa hasta en cinco puntos porcentuales, o,
- c) Dar por vencida la obligación y exigir su cancelación inmediata.

En caso de que el crédito haya sido otorgado por un órgano unipersonal, la decisión deberá trasladarse al órgano colegiado con atribuciones inmediatamente superiores.

Artículo 39°

Cuando el Banco compruebe que la persona solicitante u obligada ha infringido cualquiera de las condiciones convenidas en la contratación del préstamo o en este Reglamento no indicadas en los dos artículos anteriores, salvo atraso de la operación, y considerando el interés institucional, respetando el principio de igualdad y de acuerdo con la gravedad de la falta, podrá aplicar una de las siguientes opciones:

- a) Efectuar las correcciones del caso y mantener las condiciones del crédito,
- b) Variar la tasa de interés hasta la tasa activa más alta que en la respectiva moneda rija en ese momento en el Banco. Si la infracción se comete en un crédito que tiene la tasa activa más alta de todas, se podrá aumentar dicha tasa hasta en cinco puntos porcentuales o,
- c) Dar por vencida la obligación y exigir su cancelación inmediata.

En caso de que el crédito haya sido otorgado por un órgano unipersonal, la decisión deberá trasladarse al órgano colegiado con atribuciones inmediatamente superiores.

Capítulo X. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 40°

Para todos los efectos en este Reglamento, las cifras indicadas en dólares de los Estados Unidos de América serán el equivalente al monto en colones tomados al tipo de cambio de venta utilizado por el Banco Popular para el día en que se realice el cálculo.

Artículo 41°

En caso de emergencia declarada por el órgano competente señalado por Ley o cuando en cumplimiento de lo indicado en el artículo 34 e) de la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, a juicio de la Gerencia General Corporativa deba solucionarse una emergencia de carácter social o económica nacional, regional o local, la Gerencia General Corporativa podrá crear líneas de crédito específicas y utilizar parámetros por sobre los dispuestos en éste Reglamento en los siguientes aspectos:

Garantía: hasta en un 20% adicional al porcentaje máximo en garantías.

Montos máximos: hasta en un 50% el monto máximo de los créditos.

Niveles resolutivos: La Gerencia General Corporativa ante emergencias declaradas y en apego a este artículo podrá establecer otros niveles resolutivos a los señalados en este reglamento.

Períodos de gracia: Se podrán otorgar períodos de gracias, tanto de principal como de intereses, hasta de 24 meses a operaciones nuevas o ya constituidas, siempre apegados a las normativas vigentes.

Plazos: Hasta en un 50% adicional a los topes máximos vigentes.

Porcentaje de endeudamiento: hasta un 10% adicional al nivel de endeudamiento establecido.

Tasa de interés: Se podrán fijar tasas de interés menores a las establecidas en este reglamento, en un rango desde 0% hasta lo definido en el artículo 14 de este reglamento.

Todo ello en atención a la naturaleza y gravedad de la situación, sin que en ningún caso se incumplan las normas que para tales efectos ha establecido la SUGEF en la materia. Esas medidas serán de carácter temporal, con un plazo prorrogable por el cual se mantendrán las líneas de crédito disponibles y deberán ser del conocimiento de la Junta Directiva Nacional en el mes calendario siguiente a la toma de decisión.

Artículo 42°

Al menos semestralmente la Junta Directiva Nacional dispondrá de informes que la Administración le presentará a fin de que pueda evaluar la aplicación de las políticas y la normativa vigente en materia crediticia.

En todo caso, los créditos superiores a US\$1 millón deberán ser informados trimestralmente a la Junta Directiva Nacional en el mes calendario siguiente a la fecha de corte de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre.

TABLA N°1
PORCENTAJE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD SOBRE GARANTÍAS POR TIPO DE GARANTÍA

Tipo de garantía	Porcentaje Actual
I-GARANTÍA: PAGARÉS Y AVALES	
Pagaré con aval o fianza solidaria emitida por una persona física.	Se aplicarán las tablas de fiadores y disposiciones que para tales efectos se aprueben por parte del Comité de Activos y Pasivos para determinar la garantía con fianza o sin fianza, con aval o sin aval.

Tipo de garantía	Porcentaje Actual
Pagaré con aval o fianza solidaria emitida por una institución del sector público costarricense o por una persona jurídica privada .	En caso de una Institución del Sector Público hasta el 100% del monto avalado o afianzado. En caso de una Persona jurídica privada podrá ser hasta un 100% del monto máximo que defina el Comité de Activos y Pasivos para los distintos productos y segmentos. En cada caso esta garantía deberá ser aprobada por el nivel resolutivo correspondiente en cada préstamo debidamente fundamentado.
Pagarés sin Fiador o sin Aval (Pagaré Institucional o auto avalado).	En caso de una Institución del Sector Público hasta el 100% del monto del crédito indistintamente del monto a solicitar. En caso de una Persona jurídica privada hasta el 100% y el por el monto máximo que defina el Comité de Activos y Pasivos para los distintos productos y segmentos. El otorgamiento con este tipo de garantía deberá fundamentarse en la aprobación de cada crédito.
Aval sobre Fondos administrados por la Dirección General de Banca Social	Hasta el 100% del monto avalado. Serán aprobados por el Comité de Activos y Pasivos para los distintos productos de acuerdo con la recomendación de la Dirección General de Banca Social para cada producto según corresponda, que deberá sustentarse en criterios técnicos, financieros, de riesgo y legales según corresponda.
Aval FODEMIPYME Y FONADE	Hasta el 100% del monto avalado.
Fondos de Garantías o Fondos para Avaless constituidos mediante Fideicomisos o Mandatos.	Hasta el 100% de acuerdo con lo que apruebe el Comité de Activos y Pasivos para los distintos productos y segmentos
II-GARANTÍA PRENDARIA- MOBILIARIA	
A-BIENES MUEBLES	
Prenda o pignoración sobre bienes muebles, excepto instrumentos financieros, e hipoteca sobre maquinaria fijada permanentemente al terreno.	El 65% del valor del avalúo menos el saldo de los gravámenes de mayor prelación (aplica para los bienes muebles no detallados en este inciso A).
a) Vehículos para uso personal (nuevos).	Hasta un 90% del valor del vehículo.
b) Usados con un máximo de antigüedad de 5 años.	Hasta un 60% del valor del avalúo.
c) Vehículos para transporte público y privado: Nuevos (según disposiciones legales vigentes para este tipo de vehículos). Usados (con una antigüedad máxima de tres años, según disposiciones legales vigentes para este tipo de vehículos).	Hasta el 70% del valor del avalúo. Hasta el 60% del valor del avalúo.

Tipo de garantía	Porcentaje Actual
d) Vehículos para transporte de carga: Nuevos Usados (con una antigüedad máxima de tres años)	Hasta el 65% del valor del avalúo. Hasta el 45% del valor del avalúo.
e) Embarcaciones con matrícula (nuevas).	Hasta el 60% del valor del avalúo.
f) Equipo, maquinaria agrícola, industrial o pesada: Nueva Usada	Hasta el 60% del valor del avalúo. Hasta el 50 % del valor del avalúo.
g) Equipo electrónico especializado (nuevo).	Hasta el 50% del valor del avalúo.
h) Ganado bovino, caballar, porcino, caprino.	Hasta el 60% del valor del avalúo.
i) No se aceptarán en garantía equipos de cómputo y vehículos de alquiler (<i>rent a car</i>).	
j) La Gerencia General Corporativa determinará en qué condiciones podrán ser recibidos en garantía, cosechas, cultivos y contratos de exportación de cosechas.	Hasta el 90%.
B-INSTRUMENTOS FINANCIEROS Y COMERCIALES	
a) Bono de prenda emitido por un almacén general de depósito.	
b) Depósitos o instrumentos financieros que respaldan operaciones <i>back to back</i> .	Hasta el 100% de su valor de inversión inicial.
c) Instrumento de deuda debidamente inscrito en una bolsa de valores autorizada o emitido por el Banco Central de Costa Rica o el Gobierno de Costa Rica o cualquier otro que cumpla con los requisitos del órgano regulador.	Hasta el 85% del precio de mercado cuando la categoría de riesgo es de 4 y el 75% del precio de mercado cuando la categoría de riesgo es 5, todo según el Anexo de esta tabla o cualquier otro que cumpla con todos los requisitos establecidos por los órganos competentes.
d) Instrumento de deuda emitido por una entidad supervisada por la SUGEF sin calificación pública otorgada por una Sociedad Calificadora de Riesgo.	Hasta el 70% del valor facial o el precio de mercado, el que sea menor.
e) Instrumento de capital debidamente inscrito en una bolsa de valores autorizada.	Hasta el 70% del precio de mercado cuando la categoría de riesgo es 3 o mejor, 60% del precio de mercado cuando la categoría de riesgo es 4 y el 50% del precio de mercado cuando la categoría de riesgo es 5, todo según el Anexo de esta tabla.
f) Participación en un fondo de inversión abierto debidamente inscrito en la plaza correspondiente.	Hasta el 70% del valor de la participación en un fondo abierto cuando la categoría de riesgo del fondo es 3 o mejor, hasta el 60% del valor de la participación cuando la categoría de riesgo es 4 y hasta el 50% del valor de la participación cuando la categoría de riesgo es 5, todo según el Anexo de esta tabla.

Tipo de garantía	Porcentaje Actual
g) Participación en un fondo de inversión cerrado debidamente inscrito en una bolsa de valores autorizada y en cualquier otra entidad que la ley exija.	Hasta el 70% del precio de mercado cuando la categoría de riesgo del fondo es 3 o mejor, hasta el 60% del precio de mercado cuando la categoría de riesgo es 4 y hasta el 50% del precio de mercado cuando la categoría de riesgo es 5, todo según el Anexo de esta tabla.
h) Cédula hipotecaria constituida sobre bienes inmuebles.	El menor valor que resulte entre i) el valor facial del total de la serie en poder de la entidad y ii) el 80% del valor de avalúo del bien.
	Los porcentajes aquí definidos podrán ser aumentados hasta el 100% a criterio de la Gerencia General Corporativa y debidamente justificado dentro de las líneas de vivienda y cartera empresarial y corporativa.
i) Documentos que amparan una carta de crédito de importación confirmada e irrevocable debidamente consignados a favor de la entidad (por ejemplo, conocimiento de embarque).	Hasta el 60% del valor facial del documento.
j) Carta de crédito de exportación emitida por un intermediario financiero del extranjero.	Hasta el 90% del valor facial del documento si la entidad está calificada en categoría de riesgo 3 o mejor y hasta el 80% si la entidad está calificada en categoría de riesgo 4, todo según el Anexo de esta tabla. La carta de crédito de exportación debe ser confirmada, irrevocable, incondicional, de pago a la vista y no puede haber sido emitida por una entidad integrante del grupo vinculado a la entidad que concede el crédito. Cuando la categoría de riesgo sea mayor a 4 no se acepta la Carta de Crédito.
k) Carta de crédito <i>stand-by</i> emitida por un intermediario financiero.	Hasta el 100% del valor facial del documento si la entidad está calificada en categoría de riesgo 3 o mejor, hasta el 90% si la entidad está calificada en categoría de riesgo 4 y hasta el 80% si la entidad está calificada en categoría de riesgo 5, todo según el Anexo de esta tabla. En caso de no contar con calificación y la entidad es supervisada por SUGEF, se recibirá hasta en un 60%. La carta de crédito <i>stand-by</i> debe ser irrevocable, incondicional, de pago inmediato y no puede haber sido emitida por una entidad integrante del grupo vinculado a la entidad que concede el crédito.
III-HIPOTECAS	
a) Hipoteca sobre terrenos y edificaciones.	Hasta el 80% del valor del avalúo menos el saldo de los gravámenes de mayor prelación. Los porcentajes aquí definidos podrán ser aumentados hasta el 100% a criterio de la Gerencia General

Tipo de garantía	Porcentaje Actual
	Corporativa y debidamente justificado dentro de las líneas vivienda, personal hipotecario y desarrollo.
b) Hipoteca de interés social.	Hasta el 90% del valor del avalúo menos el saldo de los gravámenes de mayor prelación. Este porcentaje podrá ser aumentado hasta 100% a criterio de la Gerencia General Corporativa y debidamente justificado.
IV-OTRAS GARANTÍAS	
a) Operación crediticia otorgada por una entidad supervisada por SUGEF.	Hasta el 90% del saldo del principal neto de la estimación registrada en la entidad deudora, todo con corte al mes anterior. La parte deudora de la operación crediticia debe haber estado calificada el mes anterior en la categoría de riesgo 1 o 2 según este Reglamento y la garantía de dicha operación debe estar debidamente inscrita en el Registro Público cuando corresponda. Este inciso no incluye compra de cartera. Este porcentaje podrá ser aumentado hasta un 100% a criterio de la Gerencia General Corporativa y debidamente justificado dentro de las líneas de vivienda y cartera empresarial y corporativa.
b) Fideicomiso de garantía.	De acuerdo con la clase de la garantía según esta tabla. Los bienes dados en fideicomiso deben estar libres de gravámenes y anotaciones.
c) Operación crediticia otorgada por una entidad no supervisada por SUGEF (con garantía hipotecaria o de cédulas hipotecarias).	Hasta el 90% del saldo de la operación. Este porcentaje podrá ser aumentado hasta un 100% a criterio de la Gerencia General Corporativa y debidamente justificado dentro de las líneas de vivienda y cartera empresarial y corporativa.
d) Otras	En caso de presentarse garantías distintas a las anteriores, la Gerencia General Corporativa tendrá la potestad de definir su porcentaje de responsabilidad, siempre y cuando no supere el 70% de su valor.
V-ASPECTOS GENERALES	
En el caso de que la Gerencia General Corporativa decida por razones justificadas recibir garantías que reporten algún tipo de exoneración de impuestos, la política que se emita al respecto debe contener el esquema de mitigación de riesgo crediticio que dicha garantía reporta. Para los tipos de garantía descritos en esta tabla apartado II-GARANTÍA PRENDARIA- MOBILIARIA A-BIENES MUEBLES: En casos específicos, debidamente razonados y por interés institucional, se podrán aumentar los porcentajes establecidos en la tabla 1 del Reglamento General de Crédito, hasta por un 5% del porcentaje establecido, con autorización de la Subgerencia General de Negocios y hasta por un 10% del porcentaje establecido, con autorización de la Gerencia General Corporativa (los porcentajes no son acumulativos).	

ANEXO DE TABLA N° 1

Equivalencias de las calificaciones de las agencias calificadoras de riesgo internacionales.

A. Calificaciones de corto plazo:

Categoría	Standard & Poor's	Moody's	Fitch
0	AAA	Aaa	AAA
1	AA+ AA AA-	Aa1 Aa2 Aa3	AA+ AA AA-
2	A+ A A-	A1 A2 A3	A+ A A-
3	BBB+ BBB BBB-	Baa1 Baa2 Baa3	BBB+ BBB BBB-
4	BB+ BB BB-	Ba1 Ba2 Ba3	BB+ BB BB-
5	B+ B B-	B1 B2 B3	B+ B B-
6	CCC (+ -)	Caa (1,2,3)	CCC (+ -)
	CC	Ca (1,2,3)	CC
	C	C	C
	D		DDD, DD y D

B. Calificaciones de corto plazo:

Categoría	Standard & Poor's	Moody's	Fitch
0" > 0	A1+		F1+
1	A1	P1	F1
2	A2	P2	F2
3	A3	P3	F3
4	B		B
6	C		C
	D		D

**TABLA N°2
PLAZOS MÁXIMOS**

Línea crédito (SEGÚN GARANTÍA)	Meses Hasta
Crédito personal con garantía hipotecaria que cubra el 100% del monto del crédito	240
Crédito personal con garantía hipotecaria que cubra el 100% del monto del crédito únicamente para el Programa BP Bienestar Social.	360
Crédito personal con otras garantías (incluye además crédito para gastos médicos y educación).	180
Crédito personal con otras garantías únicamente para el Programa de BP Bienestar Social.	240
Crédito ambiental para personas físicas.	180
Crédito garantizado con valores emitidos por el Banco Popular.	360
Crédito Empresarial: (Micro, Pequeños, Medianos, grandes empresas y empresarios y Corporativas).	360
Crédito Organizaciones Sociales.	360
Vivienda.	360
Bienes adjudicados.	360

**TABLA N° 3
MONTOS MAXIMOS**

Línea crédito	Monto en US \$
a) Crédito personal con garantía hipotecaria que cubra el 100% del crédito	Hasta \$500.000
b) Crédito personal con otras garantías (incluye además crédito gastos médicos, educación y crédito ambiental para personas físicas).	Hasta US \$300.000
c) Crédito garantizado con valores emitidos por el Banco Popular	Lo indicado en los artículos 61 inciso 5) de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional y 135 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica y demás leyes aplicables.
d) Crédito Empresarial (Micro, Pequeños, Medianos, Grandes Empresas y Corporativas)	Lo indicado en los artículos 61 inciso 5) de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional y 135 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica y demás leyes aplicables.
e) Crédito Organizaciones Sociales.	Lo indicado en los artículos 61 inciso 5) de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional y 135 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica y demás leyes aplicables.
f) Vivienda	Hasta US \$1.000.000
g) Bienes Adjudicados	Lo indicado en los artículos 61 inciso 5) de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional y 135 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica y demás leyes aplicables.

TABLA N° 4.1
TIPOLOGÍA DE PUESTOS PARA NIVELES DE RESOLUCIÓN
Para la resolución de todos los créditos de las Bancas Comercial y General de Banca Social

Se establecen tres tipos de puestos para los niveles resolutivos:

Tipo	Nombre de puestos
Tipo 1	Analista Centro Crédito Personas 1 Asesor de Negociaciones de Pago Estos puestos pueden ser sustituidos por un supervisor o jefatura de los puestos.
Tipo 2	Analista de Crédito de Personas 2 Analista de Crédito Empresarial Gestor de Negociaciones de Pago Junior Coordinador Equipo de Cobro Estos puestos podrán ser sustituidos por funcionarios que sean supervisores o jefaturas de los puestos indicados.
Tipo 3	Jefe División de Soporte de Crédito Jefe de Áreas adscritas a la División Soporte de Crédito Supervisor Regional de la División Soporte de Crédito Supervisor de crédito Centro Crédito Empresarial Jefe División de Gestión del Portafolio Jefe División de Cobro Jefe División de Garantías Jefe División Soporte de Ventas Jefe División Soporte Operativo Jefe División Regional Subdirector Soporte al Negocio Director Soporte al Negocio Director Comercial de Personas Director Comercial Empresarial y Corporativo Director General de Banca Social Jefe de División de las Direcciones comerciales y de la Dirección General de Banca Social Gerentes de BPT Estos puestos podrán ser sustituidos entre sí.

Con la debida justificación, en caso de cambios de nomenclatura, estructurales u operacionales, estos puestos podrán ser homologados con otro nuevo o existente por parte de la Subgerencia General de Operaciones o la Subgerencia General de Negocios.

TABLA N° 4.2
NIVELES MÁXIMOS DE APROBACIÓN
Todas las Bancas
Los montos en dólares o su equivalente en colones

Monto acumulado por cliente en el Banco	Nivel resolutivo	Integración del nivel resolutivo y comisiones
Hasta \$20.000	Unipersonal I	Sólo créditos personales fiduciarios, créditos Back to Back y Tarjetas de Crédito, instrumentados con pagaré o contrato: Una persona Tipo 1 Créditos personales fiduciarios, créditos Back to Back y Tarjetas de Crédito, instrumentados con pagaré o contrato, así como otras modalidades de crédito o garantías:

Monto acumulado por cliente en el Banco	Nivel resolutivo	Integración del nivel resolutivo y comisiones
		Una persona Tipo 2 (categoría 17 o superior)
Hasta \$30.000	Unipersonal II	Una persona Tipo 2 (categoría 20 o superior) o tipos superiores, de acuerdo con la tipología consignada en la tabla 4.1
Hasta \$50.000	Unipersonal III	Una persona Tipo 3 (categorías 21 o 22) o tipos superiores, de acuerdo con la tipología consignada en la tabla 4.1.
Hasta \$60.000	Bipersonal I	Dos personas: una Tipo 1 o superior y una tipo 2 (categoría 17 o superior), o tipos superiores de acuerdo con la tipología consignada en la tabla 4.1. De no existir consenso entre el personal que lo integra, la solicitud de crédito deberá ser elevada al nivel resolutivo superior inmediato.
Hasta \$120.000	Bipersonal II	Dos personas Tipo 2, una categoría 17 o superior y otra categoría 20 o superior, o tipos superiores de acuerdo con la tipología consignada en la tabla 4.1. De no existir consenso entre el personal que lo integra, la solicitud de crédito deberá ser elevada al nivel resolutivo superior inmediato.
Hasta \$120.000	Unipersonal Jefaturas	Una persona tipo 3 (categoría 24 o superior) de acuerdo con la tipología consignada en la tabla 4.1. En el caso específico de la División de Medios de Pago aprobará la Jefatura de la División.
Hasta \$175.000	Comité Operativo 1	Una Persona Tipo 3 que posea categoría 2 o superior y dos funcionarios Tipo 2 que posean categoría 20 o superior o tipos superiores de acuerdo con la tipología consignada en la tabla 4.1.
Desde \$175.001 Hasta \$230.000	Junta de Crédito Local	Junta de Crédito Local.
Hasta \$500.000	Comité Operativo 2	Dos personas Tipo 3 que posean categoría 24 o superior y una persona Tipo 3 que tengan como mínimo categoría 21 o tipos superiores de acuerdo con la tipología consignada en la tabla 4.1.
Hasta \$1.000.000	Comité Operativo 3	Integrantes Titulares y Sustitutos, estos últimos únicamente en caso de ausencia del titular. Esta sustitución debe quedar consignada en el acta del comité. Tres personas Tipo 3: una de las personas debe ser categoría 26 y dos personas categoría 24 o superior.

El monto es acumulativo por saldo, por cliente y línea de crédito.

En todo caso el nivel resolutivo superior podrá resolver sobre créditos correspondientes a niveles resolutivos inferiores.

La Subgerencia General de Operaciones o la Subgerencia General de Negocios comunicará la conformación de los órganos de resolución colegiados.

Créditos garantizados con títulos del Banco Popular: Los créditos back to back no suman en el acumulado por cliente, no obstante, para la aprobación de un crédito de este tipo por más de US\$300.000 el nivel resolutivo será el Nivel Colegiado Operativo.

Automático: El Comité de Activos y Pasivos podrá autorizar mecanismos masivos de aprobación de créditos utilizando sistemas digitales automatizados, hasta por el monto que defina este comité, previo análisis técnico y de riesgo. El monto de cada mecanismo deberá entenderse en los términos que lo disponga el ALCO, sin que deba entenderse como acumulativo por saldo, por cliente o por línea de crédito.

COMISIÓN NIVEL GERENCIAL
(Banca de Personas, Banca Empresarial y Corporativa y Banca de Desarrollo Social)

Monto	Nivel resolutivo	Integración de la comisión
Aprobación directa hasta \$5,000,000 Este nivel resolutivo deberá resolver las solicitudes mayores a \$5,000,000 y hasta los límites establecidos en la tabla 3 de este Reglamento. Los montos superiores a \$5,000,000 deberán ser ratificados por el Comité Gerencial Pleno.	Gerencial de Negocios	Integrantes Titulares y Sustitutos, estos últimos únicamente en caso de ausencia del titular. Esta sustitución debe quedar consignada en el acta del comité. Integrante 1: Titular: Subgerente General de Negocios Sustituto: Subgerente General de Operaciones Integrante 2: Titular: Director Comercial Empresarial y Corporativo Sustituto: Jefe de División Comercial Corporativa Integrante 3: Titular: Director de Soporte de Negocios Sustituto: Director Comercial de Banca de Personas La Dirección Jurídica Corporativa deberá designar un profesional en Derecho, quien asistirá para brindar soporte legal. Además, deberá asistir en calidad de asesoría la Dirección de Riesgo Corporativa. En su ausencia, podrá ser sustituida por la Jefatura de la División de Riesgo Financiero o un funcionario designado por dicha División.
Ratificación de las aprobaciones mayores a \$5 millones La ratificación implica confirmar, validar y aprobar o rechazar lo aprobado por parte del Comité Gerencial de Negocios	Gerencial Pleno	El órgano estará conformado por 3 miembros de las siguientes posiciones: • Gerente General Corporativo • Subgerente General de Operaciones • Subgerencia General de Negocios • Director General de Banca Social • Director de Soporte al Negocio • Director Financiero Corporativo • Director Comercial de Personas • Director Comercial Empresarial y Corporativo En caso de que alguno de los miembros del nivel resolutivo Gerencial Pleno hubiese participado en la aprobación de un crédito en el nivel resolutivo Gerencial de Negocios no podrá integrar el órgano de ratificación. En este nivel resolutivo siempre deberán estar presentes al menos dos de los siguientes cargos: la persona que ostente el cargo de Gerente General Corporativo, la persona que ostente el cargo de Subgerente General de Negocios o la persona que ostente el cargo de Subgerente General de Operaciones. Cuerpo asesor: Director Jurídico Corporativo Podrá ser sustituido por el Subdirector Jurídico Corporativo Director Corporativo de Riesgo Podrá ser sustituido por el Jefe de la División de Riesgo Financiero.

- El monto es acumulativo por saldo, por cliente y línea de crédito.
- En todo caso el nivel resolutivo superior podrá resolver sobre créditos correspondientes a niveles resolutivos inferiores.
- Las modificaciones a las operaciones constituidas deberán ser resueltas por el nivel resolutivo que lo aprobó inicialmente o su homólogo (por monto de aprobación) vigente en esta tabla.

Transitorio I: La disposición del artículo 6, tal como se establece en este reglamento, entrará en vigor a partir del 15 de noviembre de 2023. En virtud de lo anterior, lo establecido hasta la fecha de hoy se mantendrá vigente hasta dicha publicación.

Los ajustes indicados dejan sin efecto cualquier otra norma o acuerdo de la Junta Directiva Nacional que sea contradictoria con lo aquí aprobado.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 24, inciso b), y artículo 25, ambos de la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal.

2. Instruir a la Secretaría General para que coordine la publicación del Reglamento General de Crédito del Banco Popular y de Desarrollo Comunal". (434)

(Ref.: Acuerdo CTAJ-12-ACD-50-2023-Art-3)

ACUERDO FIRME.

Comuníquese a la Gerencia General Corporativa, Secretaria General y Auditoría Interna del Banco Popular.

Al ser las **diecinueve horas con cincuenta y tres minutos** salen del director de Soporte al Negocios Sr. Miguel Mora González, el jefe de la División de Gestión del Portafolio Sr. William Céspedes Rojas y el director jurídico corporativo Sr. Ricardo Azofeifa Castillo. A su vez, ingresa la directora corporativa de Capital Humano Silvia Goyez Rojas.

ARTÍCULO 14 CONFIDENCIAL

*Lo declarado CONFIDENCIAL en este artículo, así como la documentación de soporte, obedece a que el tema discutido contiene información o se relaciona con asuntos **estratégicos**, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Constitución Política, artículo 30 párrafo final de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional y el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública, en relación con las disposiciones de la Ley de Información No Divulgada, Ley No. 7975 y la Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales, Ley No. 8968.*

ARTÍCULO 15

*Lo declarado CONFIDENCIAL en este artículo, así como la documentación de soporte, obedece a que el tema discutido contiene información o se relaciona con asuntos **estratégicos**, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Constitución Política, artículo 30 párrafo final de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional y el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública, en relación con las disposiciones de la Ley de Información No Divulgada, Ley No. 7975 y la Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales, Ley No. 8968.*

ARTÍCULO 16

8.4.2.- La Sra. Gina Carvajal Vega, gerente general corporativa, remite, para conocimiento, los estados financieros con corte a abril 2026.

El presidente Sr. Sánchez Sibaja indica que la propuesta de acuerdo es darlos por recibidos y colocarlos como primer punto de la sesión del próximo martes en razón de la hora y porque se requiere una amplia discusión de ese tema.

Al respecto, la Junta Directiva acuerda por unanimidad de los presentes:

"Dar por recibidos los Estados Financieros y Balance de Situación del Banco Popular y de Desarrollo Comunal con corte al mes de abril de 2026.

Al respecto, se señala, que la discusión de estos estados financieros se traslada como primer punto de la sesión que se celebrará el martes 2 de junio de 2026.

Lo anterior, en cumplimiento del SIG-083 de la Estructura del Sistema de Información Gerencial de la Junta Directiva Nacional, así como los artículos 29 y 30 del Acuerdo CONASSIF 6-18, *Reglamento Información Financiera*, y artículo 31, apartado 31.6, inciso iii, del Acuerdo CONASSIF 04-16 *Reglamento Sobre Gobierno Corporativo*". (446)
(Ref.: oficio GGC-540-2026)

ACUERDO FIRME.

Comuníquese a la Gerencia General Corporativa y Auditoría Interna del Banco Popular.

ARTÍCULO 17

8.5.- Otras dependencias internas o externas.

8.5.1.- El Sr. Carlos Manuel Vega Bolaños, secretario general de Unprobanpo, solicita información relacionada con el manejo, administración, fiscalización y liquidación de los recursos derivados de los dividendos provenientes de la póliza colectiva de vida, cuya administración se relacionó con la figura convencional establecida a partir del año 2001 en la III Reforma a la III Convención Colectiva de Trabajo (Ref.: oficio U-62-2026).

El secretario general Sr. León Blanco indica que la propuesta de acuerdo es darlo por conocido y trasladarlo a la Secretaría General y Gerencia General Corporativa, para lo que corresponda, el oficio U-62-2026, en el que el Sr. Carlos Manuel Vega Bolaños, secretario general del Sindicato Unprobanpo, solicita a la Junta Directiva Nacional información relacionada con el manejo, administración, fiscalización y liquidación de los recursos derivados de los dividendos provenientes de la póliza colectiva de vida.

El presidente Sr. Sánchez Sibaja sugiere agregar el respectivo análisis jurídico para determinar si es o no conducente brindar esa información.

Al respecto, la Junta Directiva acuerda por unanimidad de los presentes:

"Dar por conocido y trasladar a la Secretaría General y Gerencia General Corporativa, para lo que corresponda, el oficio U-62-2026, en el que el Sr. Carlos Manuel Vega Bolaños, secretario general del Sindicato Unprobanpo, solicita a la Junta Directiva Nacional información relacionada con el manejo, administración, fiscalización y liquidación de los recursos derivados de los dividendos provenientes de la póliza colectiva de vida.

Al respecto, se deja constancia de que la propuesta de respuesta debe darse posterior a un análisis jurídico de si es conducente o no brindar la información solicitada en los alcances señalados". (447)

ACUERDO FIRME.

Comuníquese a la Secretaría General, Gerencia General Corporativa y Auditoría Interna del Banco Popular.

Finaliza la sesión al ser las **VEINTE HORAS CON TREINTA Y NUEVE MINUTOS.**

Sr. Jorge Eduardo Sánchez Sibaja
Presidente

Sr. Juan Luis León Blanco
Secretario General